

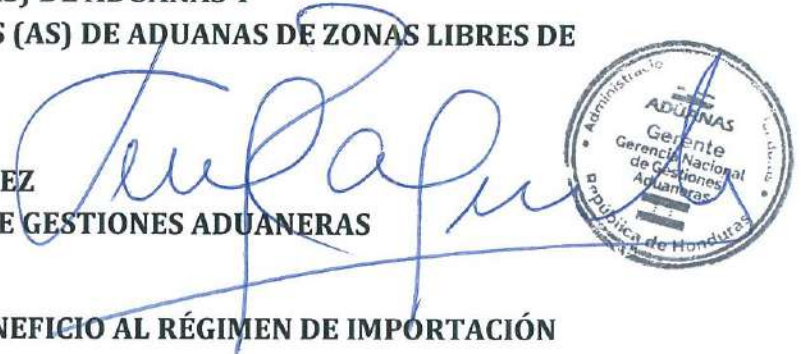
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-002-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS Y
SUB AMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: CANCELACIÓN DEL BENEFICIO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
TEMPORAL (RIT)

FECHA: 19 DE ENERO DEL 2024



Para su conocimiento y control respectivo se les comunica que la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, procedió a **CANCELAR DE OFICIO** por haber incumplido con la obligación de presentar las Declaraciones Juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) y Artículo 8 literal b) de su Reglamento, a las empresas beneficiarias que se detallan a continuación:

- 1) **AQUA FARM, S. DE R.L.** con RTN 06079015783895, cancelada de oficio mediante Resolución No. 371-2023, de fecha 30 de junio del 2023, por lo tanto, queda sin valor y efecto el numeral 5 de la CIRCULAR DARA-SRE-002-2016, de fecha 16 de mayo del 2016.
- 2) **CAFES FINOS DE EXPORTACION, S. DE R.L. (CAFFEX)**, con RTN 05019001061730, cancelada de oficio mediante Resolución No. 461-2023, de fecha 18 de julio del 2023.
- 3) **AGROINDUSTRIAL LA MESA, S.A.**, con RTN 05019005482375, cancelada de oficio mediante Resolución No. 442-2023, de fecha 12 de julio del año 2023.
- 4) **HONDUFEEED LAKE, S.A. DE C.V.**, con RTN 05019021317370, cancelada de oficio mediante Resolución No. 558-2023, de fecha 15 de agosto del 2023.

PÁGINA 2 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-002-2024

- 5) **RECICLADORA EUROTEXTIL, S. DE R.L.**, con RTN **05019007504406**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 567-2023, de fecha 16 de agosto del 2023.
- 6) **CAFÉ DE EXPORTACION, S.A.**, con RTN **05019995146432**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 577-2023, de fecha 18 de agosto del 2023.
- 7) **BICAFE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con RTN **08019015727619**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 578-2023, de fecha 21 de agosto del 2023.
- 8) **COOPERATIVA CAFETALERA FRATERNIDAD ECOLÓGICA LIMITADA (CAFEL)**, con RTN **14109008132445**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 593-2023, de fecha 22 de agosto del 2023, por lo tanto, queda sin valor y efecto el numeral 8 de la CIRCULAR DEI-SRE-014-2014, de fecha 16 de enero del 2014.
- 9) **SACOS DEL ATLANTICO HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con RTN **08019020219618**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 596-2023, de fecha 22 de agosto del 2023.
- 10) **PUROS ALIADOS CIGARS**, con RTN **07038012497952**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 615-2023, de fecha 25 de agosto del 2023, por lo tanto, queda sin valor y efecto la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-13-2020, de fecha 07 de febrero del 2020.
- 11) **AGRIEXPORT DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con RTN **06019011403427**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 639-2023, de fecha 01 de septiembre del 2023, por lo tanto, queda sin valor y efecto la CIRCULAR-DL-SRE-275-2011, de fecha 09 de noviembre del 2011.
- 12) **LABORATORIOS LARVA LEE, S. DE R.L. DE C.V.**, con RTN **17099001442422**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 535-2023, de fecha 09 de agosto del 2023.
- 13) **AGRICOLA ANTAR, S. DE R.L. DE C.V.**, con RTN **06019011403997**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 561-2023, de fecha 15 de agosto del 2023, por lo tanto, queda sin valor y efecto la CIRCULAR-DL-SRE-1121-2012, de fecha 26 de junio del 2012.


PÁGINA 3 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-002-2024

- 14) **BENEFICIO TOLEDO, S. DE R.L. DE C.V.**, con RTN 07039007055965, cancelada de oficio mediante Resolución No. 590-2023, de fecha 22 de agosto del 2023.
- 15) **SULA VALLEY BANANA COMPANY, S.A.**, con RTN 05019006482562, cancelada de oficio mediante Resolución No. 658-2023, de fecha 07 de septiembre del 2023.
- 16) **AYCO FARMS HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con RTN 08019007082836, cancelada de oficio mediante Resolución No. 708-2023, de fecha 20 de septiembre del 2023.

De conformidad a lo descrito, las sociedades referidas no podrán importar mercancías al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), consecuentemente todas las importaciones que realicen estarán sujetas al pago de los tributos correspondientes.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Nr/Eq/ga



CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 371-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. **2023-SE-1449**, contentivo de la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgados a la sociedad mercantil **AQUA FARM, S. DE R. L.**, con RTN: **06079015783895**, con domicilio legal en Pueblo Nuevo, Municipio de Marcovia a 35 kilómetros de la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca. **CONSIDERANDO:** Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal (RIT), están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año según la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT). **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **AQUA FARM, S. DE R. L.**, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal mediante resolución No. **1064-2015** de fecha 15 de diciembre del 2015, para dedicarse a la cría, siembra, comercialización, procesamiento, cultivo y empaque de camarón, producto que cultivado con bienes importados al amparo del Régimen deberán ser exportados en su totalidad principalmente a los Estados Unidos de Norte América y Europa. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **AQUA FARM, S. DE R. L.**, no presento la Declaración Jurada correspondiente al siguiente periodo: segundo semestre del año 2022, incumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 3 inciso a) de la Ley supra mencionada, de la parte resolutive de la resolución No. **1064-2015** de fecha 15 de diciembre del año 2015. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento al Régimen de Importación Temporal (RIT), en su Artículo 18 establece que si el beneficiario incumpliere con las obligaciones que se derivan del Régimen en virtud de los decretos de creación, su Reglamento, o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios concedidos, la Secretaría de Desarrollo Económico **cancelará la Resolución de Autorización**, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. Asimismo, señala que la resolución de autorización puede ser suspendida, modificada o cancelada. **CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen técnico **DGSP/RIT-CANC/139-2023** fecha 01 de junio del año 2023, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos en el que **DICTAMINÓ:** Que se **PROCEDA** a aplicar las sanciones conforme a Ley que corresponda, inclusive la **cancelación de los beneficios otorgados**, mediante resolución de incorporación **1064-2015** de fecha 15 de diciembre del 2015, así como la modificación de la resolución No. **846-2019** de fecha 05 de diciembre del 2019. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de junio del año 2023, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. **425-2023**, en el cual dictaminó que es procedente la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal



(RIT), otorgados a la sociedad mercantil **AQUA FARM, S. DE R. L.**, con RTN: **06079015783895**, con domicilio legal en Pueblo Nuevo, Municipio de Marcovia a 35 kilómetros de la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, otorgados mediante resolución No. 1064-2015 de fecha 15 de diciembre del 2015, en vista que ha incumplido con lo establecido en los artículos 3 inciso a), 8 inciso b) de la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT), 17 y 18 de su Reglamento, por tanto, que se **CANCELEN LOS BENEFICIOS OTORGADOS**, mediante resolución de incorporación 1064-2015 de fecha 15 de diciembre del 2015, así como la modificación de la resolución No. 846-2019 de fecha 05 de diciembre del 2019, en virtud que ha incumplido con lo establecido en la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución República y 7 de la Ley General de la Administración Pública, en sus partes conducentes establecen que, los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En ese sentido, deben de basarse en la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

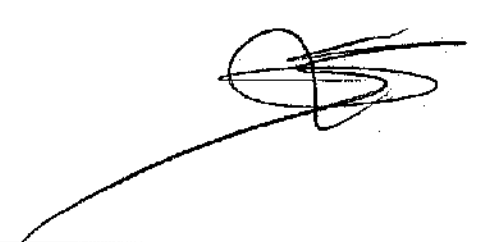
CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que se reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año; b) Mantener un registro adecuado que permita el control de los bienes importados y exportados al amparo de este Decreto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: Son obligaciones del beneficiario: b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino

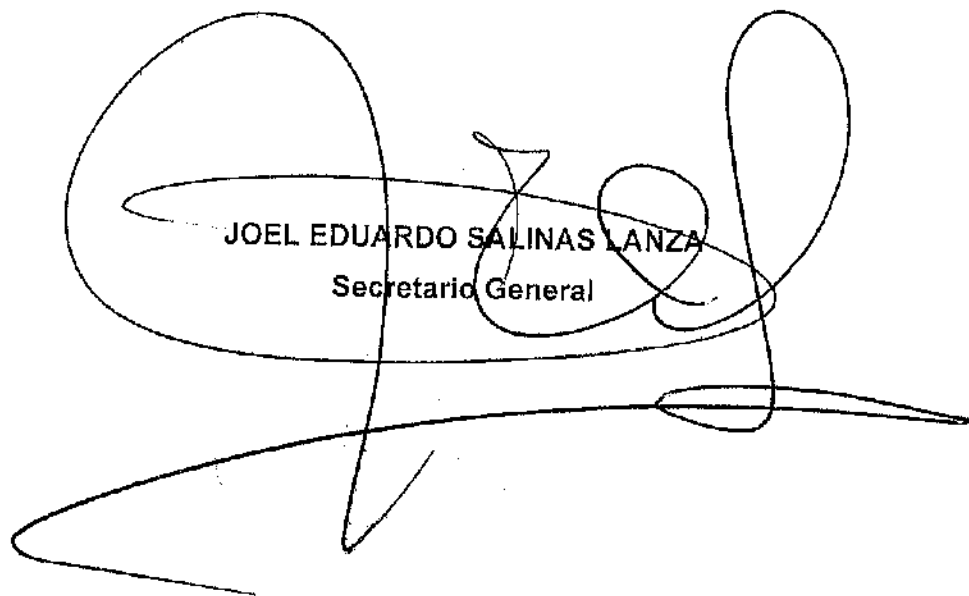


de los bienes o servicios exportados. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, estipula: Las Direcciones Generales de Aduanas y de Industrias (actualmente Dirección Ejecutiva de Ingresos y Dirección General de Sectores Productivos), a través de sus oficinas especializadas, efectuarán intervenciones conjunta o separadamente a las empresas acogidas al Régimen, a las subcontratantes y las que efectúen actividades de Transferencia y Complementación, para supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, establecidas en los Decretos, este Reglamento y su Resolución de Autorización. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, manifiesta: Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Industria y Comercio) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 inciso a) y b) del Decreto No. 190-86 de fecha 20 de diciembre del año 1986 contentivo de la Ley de Régimen de Importación Temporal; 8 incisos a) y b), 17, 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87, contentivo de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO** la incorporación al Régimen de Importación Temporal, así como los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgados a la sociedad mercantil **AQUA FARM, S. DE R. L.**, con RTN: **06079015783895**, con domicilio legal en Pueblo Nuevo, Municipio de Marcovia a 35 kilómetros de la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, otorgados mediante resolución No. 1064-2015 de fecha 15 de diciembre del 2015, en vista que ha incumplido con lo establecido en los artículos 3 inciso a), 8 inciso b) de la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT), 17 y 18 de su Reglamento, por tanto, se **CANCELAN LOS BENEFICIOS OTORGADOS**, mediante resolución de incorporación 1064-2015 de fecha 15 de diciembre del 2015, así como la modificación de la resolución No. 846-2019 de fecha 05 de diciembre del 2019. **SEGUNDO: TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Servicio de Administración para que procedan en el marco de sus competencias quedando la sociedad mercantil **AQUA FARM, S. DE R. L.**, sujeta al resultado de las auditorías o verificaciones que dichas instituciones realicen a las operaciones que la referida empresa ha realizado bajo el Régimen de Importación Temporal, asimismo los bienes importados al amparo de dicho Régimen deberán ser exportados a nacionalizados por la referida empresa. **TERCERO:**



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de julio del año dos mil veintidós.



JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CERTIFICA: Que literalmente dice RESOLUCIÓN No. 461-2023. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-1183 contentivo de la CANCELACIÓN DE OFICIO de los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgados a la sociedad mercantil CAFES FINOS DE EXPORTACION, S. DE R. L. (CAFFEX), con RTN: 05019001061730, con domicilio legal y ubicación de su planta de producción en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. CONSIDERANDO: Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal (RIT), están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil CAFES FINOS DE EXPORTACION, S. DE R. L. (CAFFEX), fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 609-2007 de fecha 19 de septiembre del año 2007, para dedicarse al cultivo, cosecha y beneficio del café, producto que cultivado con bienes importados al amparo del Régimen, deberían ser exportados en su totalidad hacia los Estados Unidos de América y otros países. CONSIDERANDO: Que al cierre del periodo establecido para la presentación de la declaración jurada correspondiente al segundo semestre del año 2022, la sociedad mercantil CAFES FINOS DE EXPORTACION, S. DE R. L. (CAFFEX) no había presentado la declaración jurada; en tal sentido mediante comunicación interna DGSP-044-2023 de fecha 20 de marzo del año 2023, la Dirección General de Sectores Productivos solicitó a la Secretaría General se efectuará los requerimientos a los representantes de las empresas que incumplieron con la obligación de presentar su declaración jurada, incluyendo en dicho listado la empresa en referencia, por lo que mediante comunicación interna SG-SDE-067-2023 de fecha 23 marzo del año 2023, la Secretaría General solicitó a la Dirección de Sectores Productivos los correos electrónicos de las empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) para elaborar las providencias de dichos requerimientos. CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha 21 de marzo del año 2023, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, requirió al señor NICOLAS MUNIR HAWIT CHIRINOS, en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil CAFES FINOS DE EXPORTACION, S. DE R. L. (CAFFEX) para que presentará la Declaración Jurada correspondiente al segundo semestre del año 2022, siendo notificado el 29 de marzo del año 2023. CONSIDERANDO: Que con relación a lo anterior la sociedad mercantil CAFES FINOS DE EXPORTACION, S. DE R. L. (CAFFEX) en fecha 21 de abril del año 2023, presentó la declaración jurada solicitada, considerándose la misma como extemporánea ya que los plazos comenzaron a correr al día siguiente de la notificación, por lo cual en aras de efectuar la revisión legal del caso, se solicitó a la Dirección de Servicios Legal mediante Comunicación interna DGSP-062-2023 de fecha 5 de mayo del año 2023, opinión legal para que analice lo que procede legalmente conforme a la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) de las empresas que se encuentran en listado para su Cancelación de Oficio por haber incumplido con sus obligaciones de presentar la declaración jurada correspondiente al segundo semestre del año 2022 La Dirección de Servicios Legal emitió Opinión Legal No. 061-2023 de fecha 17 de mayo del año 2023, en el cual se recomendó lo siguiente: Que lo procedente es la CANCELACION DE OFICIO de las sociedades mercantiles beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT), en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones que establece el artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el artículo 8 literal b) y de su Reglamento, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), ya que si bien es cierto se realizó un requerimiento para la presentación de dichas declaraciones juradas; sin embargo, el mismo no está contemplado dentro del procedimiento establecido, por consiguiente es nulo, tal como lo establece el artículo 34 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, asimismo no exime de responsabilidad a las sociedades mercantiles beneficiarias del incumplimiento de dicha obligación. CONSIDERANDO: Que mediante dictamen técnico DGSP/RIT-CANC/163-2023 fecha 28 de junio del año 2023, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos en el que dictaminó: Se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados, según la resolución de incorporación No. 609-2007 de



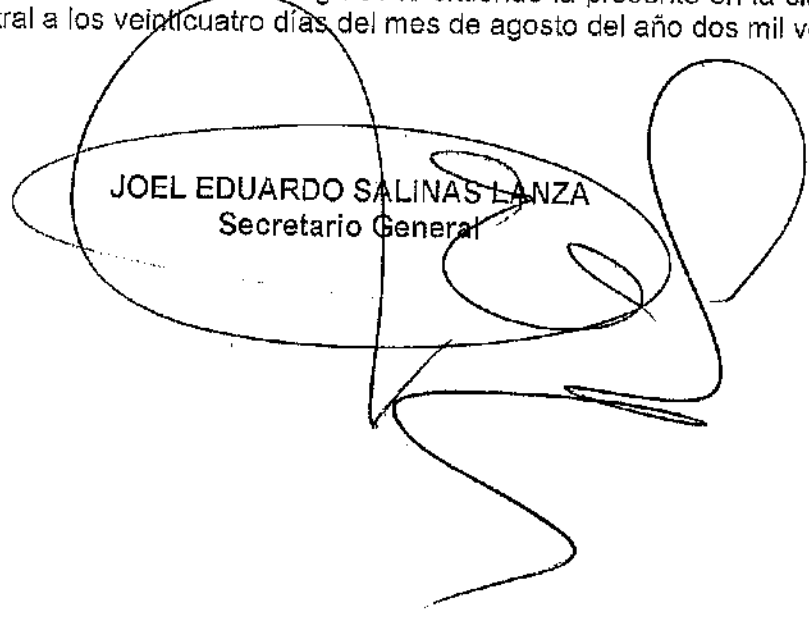
fecha 19 de septiembre del año 2007, así como las resoluciones de modificación No. 273-2010 de fecha 25 de marzo del año 2010 y No. 680-2013 de fecha 27 de agosto del año 2013. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 13 de julio del año 2023, la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen legal No. 554-2023, en el cual dictaminó que es procedente la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgados a la sociedad mercantil **CAFES FINOS DE EXPORTACION, S. DE R. L. (CAFFEX)**, con RTN: **05019001061730**, otorgados mediante resolución de incorporación No. 609-2007 de fecha 19 de septiembre del año 2007, así como las resoluciones de modificación No. 273-2010 de fecha 25 de marzo del año 2010 y No. 680-2013 de fecha 27 de agosto del año 2013, en virtud que ha incumplido con lo establecido en la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) y su Reglamento, al no presentar las declaraciones juradas en legal y debida forma. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución República y 7 de la Ley General de la Administración Pública, en sus partes conducentes establecen que, los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En ese sentido, deben de basarse en la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que se reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido el funcionario culpable de la omisión. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año; b) Mantener un registro adecuado que permita el control de los bienes importados y exportados al amparo de este Decreto. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: Son obligaciones del beneficiario: b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, estipula: Las Direcciones Generales de Aduanas y de Industrias (actualmente Dirección Ejecutiva de Ingresos y Dirección General de Sectores Productivos), a través de sus oficinas especializadas, efectuarán intervenciones conjunta o separadamente a las empresas acogidas al Régimen, a las subcontratantes y las que efectúen actividades de Transferencia y Complementación, para supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, establecidas en los Decretos, este Reglamento y su Resolución de Autorización. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, manifiesta: Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal la resolución de autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y



Comercio (actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 inciso a) y b) del Decreto No. 190-86 de fecha 20 de diciembre del año 1986 contentivo de la Ley de Régimen de Importación Temporal; 8 incisos a) y b), 17, 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87, contentivo de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO** los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgados a la sociedad mercantil **CAFES FINOS DE EXPORTACION, S. DE R. L. (CAFFEX)**, con RTN: 05019001061730, otorgados según la resolución de incorporación No. 609-2007 de fecha 19 de septiembre del año 2007, así como las resoluciones de modificación No. 273-2010 de fecha 25 de marzo del año 2010 y resolución No. 680-2013 de fecha 27 de agosto del año 2013, en virtud que ha incumplido con lo establecido en la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) y su Reglamento. **SEGUNDO: TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Servicio de Administración para que procedan en el marco de sus competencias quedando la empresa **CAFES FINOS DE EXPORTACION, S. DE R. L. (CAFFEX)**, sujeta al resultado de las auditorías o verificaciones que dichas instituciones realicen a las operaciones que la referida empresa ha realizado bajo el Régimen de Importación Temporal, asimismo los bienes importados al amparo de dicho Régimen deberán ser exportados a nacionalizados por la referida empresa. **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el recurso de reposición, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.** (F) y (S) MSc. **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO** Subsecretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. (F) y (S) **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

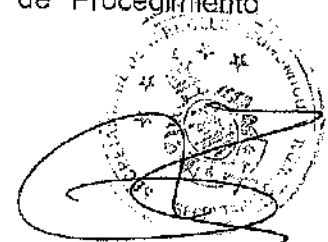
JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
 Secretario General



CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 442-2023. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOCE DÍAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-1175, contentivo de la CANCELACIÓN DE OFICIO de los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT), incorporados mediante resolución No. 153-A-2006 de fecha 07 de marzo del 2006, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil AGROINDUSTRIAL LA MESA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROINDUSTRIAL LA MESA, S.A) su incorporación al Régimen de Importación Temporal. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil AGROINDUSTRIAL LA MESA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROINDUSTRIAL LA MESA, S.A), con RTN: RE62T6-M con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en el campo Buena Vista, El Progreso, departamento de Yoro, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 153-A-2006 de fecha 07 de marzo del 2006, para dedicarse a la producción de banano y mediante el mecanismo de subcontratación de dedicará a la elaboración de plástico y material de empaque para bananos, productos que cultivados y elaborados con bienes importados al amparo del régimen, deberían ser exportados en su totalidad. CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de mayo de 2023, la Dirección General de Sectores Productivos mediante DICTAMEN TÉCNICO NÚMERO DGSP-RIT-CANC/124-2023, informó que la sociedad mercantil AGROINDUSTRIAL LA MESA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROINDUSTRIAL LA MESA, S.A), ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen de Importación Temporal (RIT), por lo que recomienda que se proceda a aplicar sanciones que conforme a Ley corresponda, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados según la resolución de incorporación No. 156-A-2006 de fecha 07 de marzo de 2006. CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de mayo del 2023, la Dirección de Servicios Legales mediante DICTAMEN LEGAL No. 334-2023, en donde dictaminó que, es procedente la CANCELACIÓN DE OFICIO de la resolución No. 153-A-2006 de fecha 07 de marzo del 2006 mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil AGROINDUSTRIAL LA MESA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROINDUSTRIAL LA MESA S.A), su incorporación al Régimen de Importación Temporal; en vista de haber incumplido con la obligación establecida en la Ley de Régimen de Importación Temporal, artículo 3º literal a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá presentarse en los meses de julio y enero de cada año. CONSIDERANDO: Que el presente caso concreto relaciona la cancelación de oficio de los beneficios amparados bajo Régimen de Importación de Temporal, otorgados a la sociedad mercantil AGROINDUSTRIAL LA MESA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROINDUSTRIAL LA MESA S.A); al respecto, el Artículo 60 Ley de Procedimiento

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



Administrativo que en su parte conducente establece que el procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia, (...). Asimismo, el Artículo 25 del Reglamento del RIT, establece: "La Resolución de Autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas". En ese sentido, esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es el ente competente para autorizar, modificar y cancelar los beneficios bajo el Régimen de Importación Temporal. **CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 321 de la Constitución República y 7 de la Ley General de la Administración Pública, en sus partes conducentes establecen que, los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En ese sentido, deben basarse en la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República. 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras. 3) La presente Ley. 4) Las Leyes Administrativas Especiales. 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República. 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes. 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales. 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que se reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido el funcionario culpable de la omisión. **CONSIDERANDO:** Que las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una Declaración Jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta Declaración Jurada deberá presentarse en los meses de julio y enero de cada año, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT). **CONSIDERANDO:** Asimismo, el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 18 del



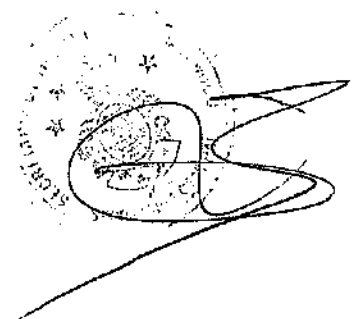
Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la resolución de autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "La Resolución de Autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas." **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984; Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985; 8 literal b), 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987, contenido de su Reglamento al Régimen de Importación Temporal; y, numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución 153-A-2006 de fecha 07 de marzo de 2006. **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO** la resolución No. 153-A-2006 de fecha 07 de marzo de 2006, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **AGROINDUSTRIAL LA MESA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROINDUSTRIAL LA MESA S.A)** la incorporación al Régimen de Importación Temporal; en virtud de no presentar las declaraciones juradas correspondientes a los siguientes periodos: a) Primero y segundo semestre del año 2022. Sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos; suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otro impuestos y recargos, incluyendo el Impuesto General de Ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del régimen. **SEGUNDO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicia Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Servicio de Administración de Rentas, para que, en el marco de sus competencias procedan conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) su Reglamento y demás aplicables. Quedando la sociedad mercantil **AGROINDUSTRIAL LA MESA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROINDUSTRIAL LA MESA S.A)** sujeta al resultado de las auditorías o verificaciones que dichas instituciones realicen a las operaciones que referida empresa ha realizado bajo el Régimen de Importación Temporal. Asimismo, en caso de bienes importados al amparo del régimen deberán reexportarse o nacionalizados. **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición, mismo que deberá presentarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE. Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA.** Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley

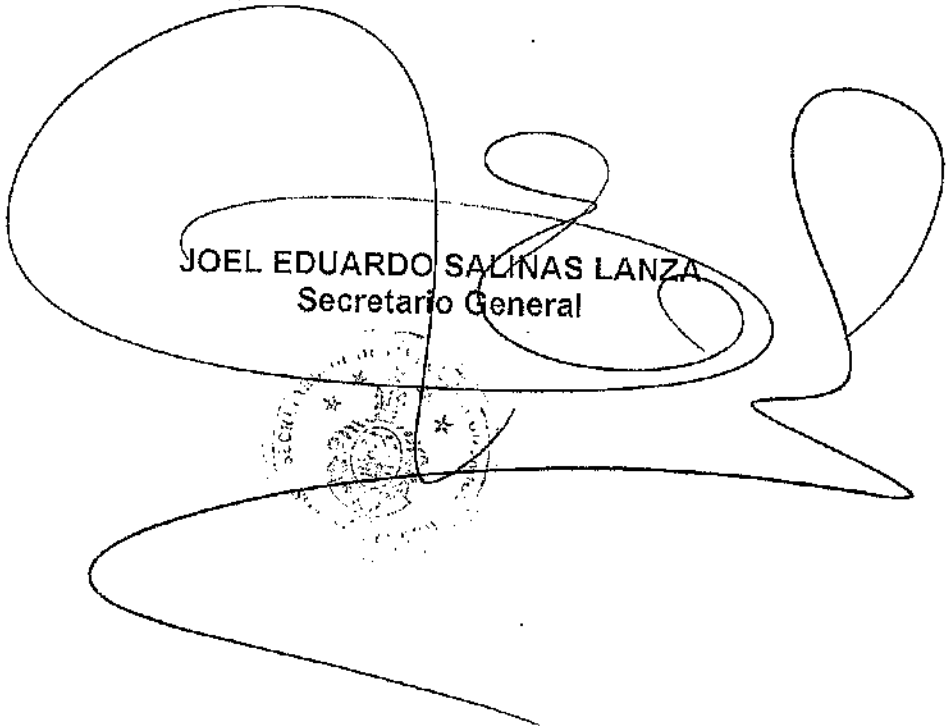


Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



Acuerdo No. 063-2023. JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 558-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No 2023-SE-1182, contentivo de la cancelación de oficio de los beneficios otorgados a favor de la sociedad mercantil **HONDUFEEED LAKE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y ubicación de su proyecto en la comunidad Granadina Paso Real, Nacaome, departamento de Valle, con **RTN: 05019021317370**, amparados al Régimen de Importación Temporal, otorgado mediante resolución No. 795-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021. **CONSIDERANDO:** Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una Declaración Jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta Declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **HONDUFEEED LAKE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con **RTN: 05019021317370**, con domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y ubicación de su proyecto en la comunidad Granadina Paso Real, Nacaome, departamento de Valle, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante Resolución No. 795-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, para dedicarse a la siembra, producción, comercialización de camarones, productos que serán cosechados, procesados, clasificados, empacados y exportados en su totalidad a los mercados de Estados Unidos de Norte América, Taiwán, México, Europa, Asia, Centroamérica y el Caribe principalmente. **CONSIDERANDO:** Que según análisis de la Dirección General de Sectores Productivos la sociedad mercantil **HONDUFEEED LAKE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no presentó las **Declaraciones Juradas** correspondientes a los siguientes períodos: primero y segundo semestre del año 2022, incumpliendo con la obligación establecida en los Artículos antes señalados y contenida en el numeral 3 literal a) de la parte resolutive de la Resolución No. 795-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 05 de mayo del año 2023, la Dirección General de Sectores Productivos emitió dictamen técnico DGSP/RIT-CANC/121-2023, en el cual **DICTAMINÓ** que la sociedad mercantil **HONDUFEEED LAKE SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen del Importación Temporal (RIT), la Dirección General de Sectores Productivos recomendó que se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley correspondan, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados según la resolución de incorporación No.795-2021 de fecha 27 de diciembre del 2021. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 08 de agosto del año 2023, emitió el dictamen No.641-2023, en el cual **DICTAMINÓ: CANCELAR DE OFICIO** los beneficios otorgados mediante resolución No. 795-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021 amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a favor de la sociedad mercantil **HONDUFEEED LAKE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en virtud que ha incumplido con lo establecido en la Ley del Régimen del Importación Temporal (RIT) y su Reglamento. Por tanto, que se proceda a cancelar los beneficios otorgados, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT). **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



@SDEHonduras



sde.hn

causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 72, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985; 3 literal a) del Decreto 37-84 del 20 de diciembre de 1984 del Régimen de Importación Temporal; 8 literal b) 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 contentivo del Reglamento al Régimen de Importación Temporal y numeral 3 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 795-2021 de fecha 27 de diciembre del 2021. **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO** la resolución No. No. 795-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, mediante el cual se autorizó a la sociedad mercantil **HONDUFEE LAKE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal; en virtud de no incumplir con lo establecido en los artículos 3 literal a) de la Ley y Reglamento del Régimen del Importación Temporal; 8 literal b, 18 y 25 de su Reglamento y numeral 3 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 795-2021 de



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



@SDEHonduras

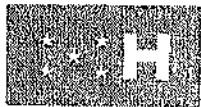


sde.hn

fecha 27 de diciembre del 2021, quedando caducados los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), sin perjuicio de las sanciones legales que corresponde. **SEGUNDO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas y Servicio de Administración de Rentas para que, en el Marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT), su Reglamento y demás aplicables. **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE. Msc CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO.** Subsecretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA.** Secretario General

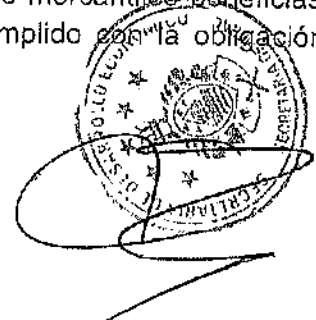
Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 16 días del mes de octubre del año 2023.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 567-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-1186, contentivo de la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios otorgados a favor de la sociedad mercantil **RECICLADORA EUROTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (RECICLADORA EUROTEXTIL, S. DE R.L.)** con RTN: **No.05019007504406** amparados al Régimen de Importación Temporal, otorgados mediante resolución No. 452-2007 de fecha 24 de julio de 2007. **CONSIDERANDO:** Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **RECICLADORA EUROTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (RECICLADORA EUROTEXTIL, S. DE R.L.)** con RTN: **05019007504406**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en Barrio la Guardia 30 y 31 calle, 4 y 5 avenida San Pedro Sula, departamento de Cortés, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 452-2007 de fecha 24 de julio de 2007, para dedicarse al reciclado de retazos de algodón en general, productos que elaborados con bienes importados al amparo del Régimen deberían ser exportados en su totalidad. **CONSIDERANDO:** Que al cierre del periodo establecido para la presentación de la declaración jurada correspondiente al segundo semestre del año 2022, la sociedad mercantil **RECICLADORA EUROTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (RECICLADORA EUROTEXTIL, S. DE R.L.)** no había presentado las declaraciones juradas, en tal sentido mediante Comunicación Interna DGSP-044-2023 de fecha 20 de marzo del 2023, la Dirección General de Sectores Productivos solicitó a la Secretaría General se efectuaran los requerimientos a los Representantes de las empresas que incumplieron con la obligación de presentar sus declaración jurada, incluyendo en dicho listado la empresa en referencia, por lo que mediante Comunicación Interna SG-SDE-067-2023 de fecha 23 de marzo del 2023, la Secretaría General solicitó a la Dirección General de Sectores Productivos los correos electrónicos de las empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) para elaborar las providencias de dichos requerimientos. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha 21 de marzo del 2023, la Secretaría General, requirió a la Señora **STEPHANIE FUENTES BONILLA**, en su condición de Gerente General de la sociedad **RECICLADORA EUROTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (RECICLADORA EUROTEXTIL, S. DE R.L.)** para que presentará la declaración jurada correspondiente al segundo semestre del año 2022, siendo notificado el 29 de marzo del corriente año. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de abril del 2023 la sociedad mercantil **RECICLADORA EUROTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (RECICLADORA EUROTEXTIL, S. DE R.L.)** presentó la declaración jurada solicitada, considerándose la misma como extemporánea ya que los plazos comenzaron a correr al día siguiente de la notificación, por lo cual en área de efectuar la revisión legal del caso, se solicitó a la Dirección de Servicios Legales mediante Comunicación Interna DGSP-062-2023 del 05 de mayo del 2023, opinión legal para que analice lo que procede legalmente conforme a Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) de las empresas que se encuentran en lista para su cancelación de oficio por haber incumplido con sus obligaciones de presentar la declaración jurada correspondiente al segundo semestre del 2022. La Dirección de Servicios Legales emitió Opinión Legal No. 061-2023 de fecha 17 de mayo del 2023, en el cual remienda lo siguiente: Que la procedente es la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de las sociedades mercantiles beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT), en vista de haber incumplido con la obligación de



presentar las declaraciones juradas que establece el artículo 3 literal a) de la Ley de Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su reglamento, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios otorgado bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), ya que si bien es cierto se realizó un requerimiento para la presentación de dichas declaraciones juradas, sin embargo el mismo no está contemplado dentro del procedimiento establecido, por consiguiente es nulo, tal como lo establece el artículo 34 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, asimismo no exime de responsabilidad a las sociedades mercantiles beneficiarias del incumplimiento de dicha obligación. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de junio del año 2023, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen DGSP/RIT-CANC 167-2023, en el cual **DICTAMINÓ** que la sociedad mercantil **RECICLADORA EUROTTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (RECICLADORA EUROTTEXTIL, S. DE R.L.)** ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen de Importación Temporal (RIT), y de acuerdo con la opinión legal No. 061-2023 del 17 de mayo del 2023, emitida por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, la Dirección de General de Sectores Productivos recomendó que se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados según la resolución de incorporación No. 452-2007 de fecha 24 de julio de 2007. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 08 de agosto del año 2023, emitió el dictamen No.639-2023, en el cual **DICTAMINÓ:** que lo procedente es **CANCELAR DE OFICIO** los beneficios otorgados mediante resolución No. 452-2007 de fecha 24 de julio de 2007. amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a favor de la sociedad mercantil **RECICLADORA EUROTTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (RECICLADORA EUROTTEXTIL, S. DE R.L.)** en virtud que ha incumplido con lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) y su Reglamento. Por tanto, que se proceda a cancelar los beneficios otorgados, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT). **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal a) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985; 3 literal a) del Decreto 37-84 del 20 de diciembre de 1984 del Régimen de Importación Temporal; 8 literal b) 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 contenido del Reglamento al Régimen de Importación Temporal y numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 452-2007 de fecha 24 de julio de 2007. **RESUELVE:** **PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO** la resolución No. 452-2007 de fecha 24 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó a la sociedad mercantil **RECICLADORA EUROTETIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (RECICLADORA EUROTETIL, S. DE R.L.)**, con RTN: 05019007504406, su incorporación al Régimen de Importación Temporal; en virtud de incumplir con lo establecido en los artículos 3 literal a) de la Ley del Régimen del Importación Temporal; 8 literal b, 18 y 25 de su Reglamento y numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 452-2007 de fecha 24 de julio de 2007, quedando caducados los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), sin perjuicio de las sanciones legales que corresponde. **SEGUNDO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas y Servicio de Administración de Rentas para que, en el Marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT), su Reglamento y demás aplicables. **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.** Msc. **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO.** Subsecretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA.** Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 22 días del mes de agosto del año 2023.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 577-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

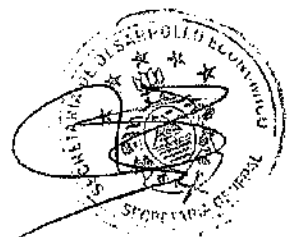
VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-1448, contenido de la **CANCELACIÓN DE OFICIO**, de los beneficios amparados bajo Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgado a la sociedad mercantil denominada **CAFÉ DE EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con número de RTN: 05019995146432, autorizada para dedicarse al beneficio y exportación de café oro, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. **CONSIDERANDO:** Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal (RIT) están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas y a la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes importados. Dicha declaración deberá ser presentada en los meses de enero y julio de cada año. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil denominada **CAFÉ DE EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 102-91 de fecha 14 de marzo de 1991, para dedicarse al beneficio y exportación de café oro para ser exportado en su totalidad a países no centroamericanos. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **CAFÉ DE EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, no presentó declaración jurada correspondiente al siguiente periodo: Segundo semestre del año 2022, incumpliendo con la obligación establecida en la Ley del Régimen de Importación Temporal y su Reglamento y en el numeral 5 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 102-91 de fecha 14 de marzo de 1991. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 1 de junio del año 2023 la Dirección General de Sectores Productivos, emitió **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-RIT-CAN/138-2023** donde **DICTAMINÓ:**

1. Que en virtud que la sociedad mercantil denominada **CAFÉ DE EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento de Importación Temporal (RIT), se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados según la resolución de incorporación No. 102-91 de fecha 14 de marzo de 1991, así como las resoluciones de modificación Nos. 336-93 de fecha 04 de octubre de 1993, 329-2003 de fecha 23 de julio de 2003; 246-2008 de fecha 28 de abril de 2008; 386-2010 de fecha 24 de mayo de 2010 y 39-2012 de fecha 13 de enero de 2012. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 05 de julio del 2023, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 501-2023, que obra a folios 105 al 107 en el expediente de mérito, en el cual dictaminó que es procedente la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios y derechos otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), a la sociedad mercantil denominada **CAFÉ DE EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y otorgados mediante resolución de incorporación No. 102-91 de fecha 14 de marzo de 1991, así como las resoluciones de modificación Nos. 336-93 de fecha 04 de octubre de 1993, 329-2003 de fecha 23 de julio de 2003; 246-2008 de fecha 28 de abril de 2008; 386-2010 de fecha 24 de mayo de 2010 y 39-2012 de fecha 13 de enero de 2012. Sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. En virtud que no presentó declaración jurada correspondiente al siguiente periodo: Segundo semestre del año 2022, incumpliendo con la Ley del Régimen de Importación Temporal, su Reglamento y el numeral 5 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 102-91 de fecha 14 de marzo de 1991, y demás leyes aplicables. **CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 321 de la Constitución República y 7 de la Ley General de la Administración Pública, en sus partes conducentes establecen que, los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En ese sentido, deben de basarse en la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3) La presente Ley, 4) Las Leyes Administrativas Especiales, 5)

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.




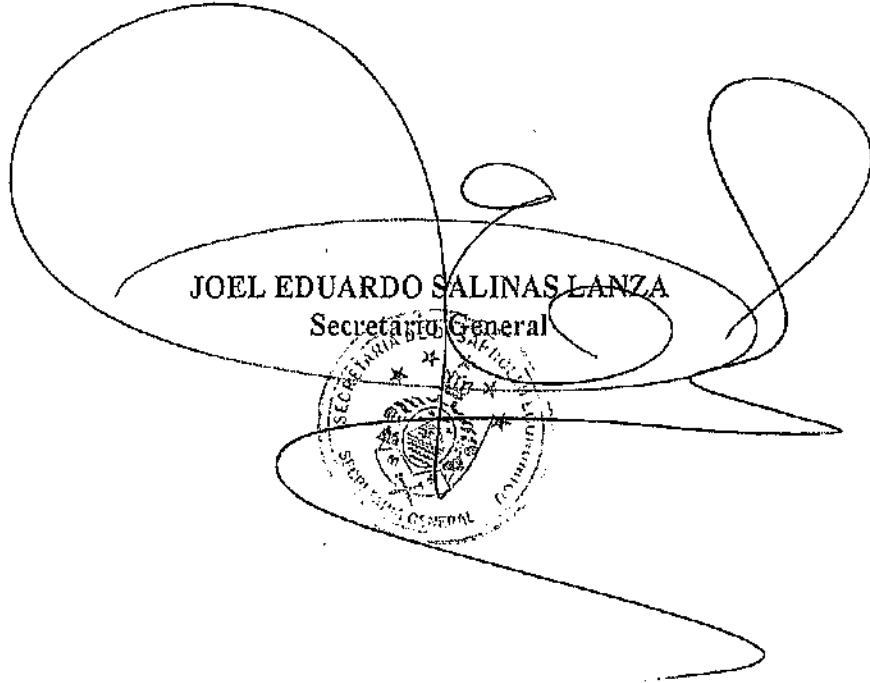
Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que se reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido el funcionario culpable de la omisión. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 18 del Reglamento al Régimen de Importación Temporal (RIT), establece que si el beneficiario incumpliere con las obligaciones que se deriven del Régimen en virtud de los decretos de creación, su Reglamento, o la resolución de autorización o usare indebidamente los beneficios concedidos, esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico cancelará la resolución de autorización la caducidad de los beneficios y derechos que hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. Asimismo, señala que la resolución de autorización puede ser suspendida, modificada o cancelada. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, ordena que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984 y Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985 contentivo de la Ley del Régimen de Importación Temporal; 8 literal b), 18 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 102-91 de fecha 14 de marzo de 1991, así como las resoluciones de modificación Nos. 336-93 de fecha 04 de octubre de 1993, 329-2003 de fecha 23 de julio de 2003; 246-2008 de fecha 28 de abril de 2008; 386-2010 de fecha 24 de mayo de 2010 y 39-2012 de fecha 13 de enero de 2012, así como todos los beneficios y derechos otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), a la sociedad mercantil denominada CAFÉ DE EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de RTN: 05019995146432, que se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda, en virtud que, que no presentó declaración jurada correspondiente al siguiente periodo: Segundo semestre del año 2022, incumpliendo con la Ley del Régimen de Importación Temporal, su Reglamento y el numeral 5 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 102-91 de fecha 14 de marzo de 1991, y demás leyes aplicables. SEGUNDO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicia Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, Servicio de Administración de Rentas, para que, en el marco de su competencia, quedando la sociedad mercantil denominada CAFÉ DE EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeta al resultado de las auditorías o verificaciones que dichas instituciones realicen a las operaciones que referida empresa a realizado bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT). Asimismo, en el caso de bienes importados al amparo del Régimen deberán ser reexportados o nacionalizados por la referida empresa. TERCERO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. NOTIFÍQUESE. Msc. CINTHYA SARAHI**



ARTEAGA PORTILLO Sub-Secretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior Acuerdo de Delegación 141-2022 JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veintitres.

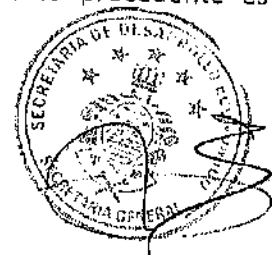
JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 578-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No 2023-SE-1724, contentivo de la cancelación de oficio de los beneficios otorgados a favor de la sociedad mercantil **BICAFE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (BICAFE HONDURAS, S.A. DE C.V.)** con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y ubicación de su proyecto en el Barrio Villa Belén complejo Grupo San Rafael, Santa Rosa de Copán, con RTN: **08019015727619**, amparados al Régimen de Importación Temporal, otorgado mediante resolución No. 764-2021 de fecha 07 de diciembre del 2021. **CONSIDERANDO:** Que todas las sociedades mercantil acogidas al Régimen de Importación Temporal (RIT) están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que, la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **BICAFE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (BICAFE HONDURAS, S.A. DE C.V.)** con RTN: **08019015727619**, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 764-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, para dedicarse al procesamiento de café, producto que procesado con bienes importados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT) deberían ser exportado en su totalidad hacia los mercados de Italia, Alemania, Estados Unidos, Corea del Sur, Japón y Canadá. **CONSIDERANDO:** Que al cierre del periodo establecido para la presentación de la declaración jurada correspondiente al año 2022, la sociedad mercantil **BICAFE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (BICAFE HONDURAS, S.A. DE C.V.)** no había presentado la declaración jurada; en tal sentido mediante comunicación interna DGSP-044-2023 de fecha 20 de marzo del 2023, la Dirección General de Sectores productivos, solicitó a la Secretaría General se efectuará los requerimientos a los representantes de las sociedad mercantil que incumplieron con la obligación de presentar su declaración jurada, incluyendo en dicho listado la sociedad mercantil en referencia, por lo que, mediante comunicación interna SG-SDE-067-2023 de fecha 23 de marzo del 2023, la Secretaría General le solicitó a la Dirección de Sectores Productivos los correos electrónicos de las sociedad mercantil beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) para elaborar las providencias de dichos requerimientos. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha 21 de marzo del 2023, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, requirió al señor **DANIEL DUARTE**, en su condición de gerente general de la sociedad mercantil **BICAFE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (BICAFE HONDURAS, S.A. DE C.V.)** para que presentara la declaración jurada correspondiente al año 2022. **CONSIDERANDO:** Que con relación a lo anterior la sociedad mercantil **BICAFE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (BICAFE HONDURAS, S.A. DE C.V.)** en fecha 11 de abril del año 2023, presentó la declaración jurada solicitada, considerándose la misma como extemporánea ya que los plazos comenzaron a correr al día siguiente de la notificación, por lo cual, en aras de efectuar la revisión legal del caso, se solicitó a la Dirección de Servicios Legal mediante comunicación interna DGSP-062-2023 del 05 de mayo del 2023, opinión legal para que analice lo que procede legalmente conforme a la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) de las sociedad mercantil que se encuentran en listado para su cancelación de Oficio por haber incumplido con sus obligaciones de presentar la declaración jurada correspondiente al año 2022. La Dirección de Servicios Legal emitió Opinión Legal No. 061-2023 de fecha 17 de mayo del 2023, en el cual recomienda lo siguiente: "Que lo procedente es la

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



151

CANCELACION DE OFICIO de las sociedades mercantiles beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT), en vista que haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), ya que si bien es cierto se realizó un requerimiento para la presentación de dichas declaraciones juradas, sin embargo el mismo no está contemplado dentro del procedimiento establecido, por consiguiente es nulo, tal como lo establece el Artículo 34 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, asimismo no exime de responsabilidad a las sociedades mercantiles beneficiarias del incumplimiento de dicha obligación". **CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de junio del año 2023, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen DGSP/RIT-CANC 172-2023, en el cual **DICTAMINÓ** que la sociedad mercantil **BICAFFE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (BICAFFE HONDURAS, S.A. DE C.V.)** ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen de Importación Temporal (RIT) y de acuerdo con la Opinión Legal No. 061-2023 del 17 de mayo del 2023, emitida por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, esa Dirección General recomienda que se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados según la resolución de incorporación No.764-2021 de fecha 07 de diciembre del 2021. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 13 de julio del año 2023, emitió el dictamen No.551-2023, en el cual dictaminó que lo procedente es: **CANCELAR DE OFICIO** los beneficios otorgados mediante resolución No. 764-2021 de fecha 07 de diciembre del 2021 amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a favor de la sociedad mercantil **BICAFFE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (BICAFFE HONDURAS, S.A. DE C.V.)** en virtud que ha incumplido con lo establecido en la Ley del Régimen del Importación Temporal (RIT) y su Reglamento. Por tanto, que se proceda a cancelar los beneficios otorgados, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT). **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..."



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



CONSIDERANDO: Que según el Artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 72, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal a) del Decreto 37-84 del 20 de diciembre de 1984 del Régimen de Importación Temporal; 8 literal b) 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 contenido del Reglamento al Régimen de Importación Temporal y numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución de incorporación No.764-2021 de fecha 07 de diciembre del 2021. **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO** la resolución No.764-2021 de fecha 07 de diciembre del 2021, mediante el cual se autorizó a la sociedad mercantil **BICAFE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (BICAFE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal, en virtud de no cumplir con lo establecido en los Artículos 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal; 8 literal b, 18 y 25 de su Reglamento y numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución de incorporación No.764-2021 de fecha 07 de diciembre del 2021. Quedando caducado los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. **SEGUNDO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas y Servicio de Administración de Rentas para que, en el Marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT), su Reglamento y demás aplicables. **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.** Msc. **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA.** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General.



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 593-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No 2023-SE-1451, contentivo de la cancelación de oficio de los beneficios otorgados a favor de la **COOPERATIVA CAFETALERA FRATERNIDAD ECOLÓGICA LIMITADA (CAFEL)**, con RTN: **14109008132445**, con domicilio legal y ubicación de sus instalaciones industriales en el municipio de San Fernando, departamento de Ocotepeque, amparados al Régimen de Importación Temporal, otorgado mediante resolución No.1009 - 2013 de fecha 29 de noviembre de 2013. **CONSIDERANDO:** Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal (RIT) están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año. **CONSIDERANDO:** Que la **COOPERATIVA CAFETALERA FRATERNIDAD ECOLÓGICA LIMITADA (CAFEL)** con RTN: **14109008132445**, con domicilio legal y ubicación de sus instalaciones industriales en el municipio de San Fernando, departamento de Ocotepeque, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No.1009-2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, para dedicarse a la producción de café y cacao, productos que cultivados con bienes importados al amparo del régimen, deberían ser exportados en su totalidad hacia los Estados Unidos de Norte América, países de la Comunidad Europea y otros países del resto del mundo. **CONSIDERANDO:** Que la **COOPERATIVA CAFETALERA FRATERNIDAD ECOLÓGICA LIMITADA (CAFEL)** no presentó las **declaraciones juradas** correspondientes a los siguientes períodos: primero y segundó semestre del año 2022, incumpliendo con la obligación establecida contenida en el numeral 6 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 1009-2013 de fecha 29 de noviembre de 2013. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 01 de junio del año 2023, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen Técnico **DGSP-RIT-CANC/141-2023**, en el cual **DICTAMINÓ** que la **COOPERATIVA CAFETALERA FRATERNIDAD ECOLÓGICA LIMITADA (CAFEL)** ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen de Importación Temporal (RIT), la Dirección General recomienda que se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados según la resolución de incorporación No. 1009-2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, así como la resolución de modificación No. 393-2014 del 09 de abril de 2014. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 13 de julio del año 2023, emitió el dictamen No.552-2023, en el cual dictaminó que lo procedente es: **CANCELAR DE OFICIO** los beneficios otorgados según la resolución de Incorporación No.1009-2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, así como la resolución de modificación No. 393-2014 del 09 de abril de 2014, a favor de la **COOPERATIVA CAFETALERA FRATERNIDAD ECOLÓGICA LIMITADA (CAFEL)** en virtud que ha incumplido con lo establecido en la Ley del Régimen del Importación Temporal (RIT) y su Reglamento, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT). **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia... **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985; 3 literal a) del Decreto 37-84 del 20 de diciembre de 1984 del Régimen de Importación Temporal; 8 literal b), 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 contenido del Reglamento al Régimen de Importación Temporal y numeral 6 literal a) de la parte resolutive de la Resolución No.1009 - 2013 de fecha 29 de noviembre de 2013. **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO** la resolución No.1009 - 2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se autorizó a la **COOPERATIVA CAFETALERA FRATERNIDAD ECOLÓGICA LIMITADA (CAFEL)**, con RTN: 14109008132445, con domicilio legal y ubicación de sus instalaciones industriales en el municipio de San Fernando, departamento de Ocotepeque, su incorporación al Régimen de Importación Temporal, así como la resolución de modificación No. 393-2014 del 09 de abril de 2014, en virtud de no cumplir con lo establecido en los Artículos 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal; 8 literal b), 18 y 25 de su Reglamento y numeral 6 literal a) de la parte resolutive de la resolución No.1009-2013 de fecha 29 de noviembre de 2013. Quedando caducado los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. **SEGUNDO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas y Servicio de Administración de Rentas para que, en el Marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT), su Reglamento y demás aplicables. Asimismo, en el caso de bienes importados al amparo del régimen deberán ser reexportados o nacionalizados por la referida empresa. **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados



a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE. Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA. Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022. JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General**

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General.

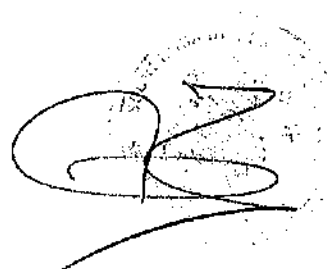


CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 596-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-1725, contentivo de la **CANCELACIÓN DE OFICIO**, de los beneficios amparados bajo Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgado a la sociedad mercantil denominada **SACOS DEL ATLÁNTICO HONDURAS, S. A. DE C. V.**, con RTN: 08019020219618, con domicilio legal en la ciudad de Choloma y ubicación de su planta de industrial en el km 5, carretera boulevard del norte contiguo a la Gasolinera Puma, salida hacia Cortés, 100 metros adelante del peaje, municipio de Choloma, departamento de Cortés, autorizada para dedicarse a la producción de toda clase de sacos, bolsas, empaques, envoltorios elaborados con papel Kraft, cartón corrugado y de cualquier otro material para su exportación. **CONSIDERANDO:** Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal (RIT) están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas y a la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes importados. Dicha declaración deberá ser presentada en los meses de enero y julio de cada año. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **SACOS DEL ATLÁNTICO HONDURAS, S. A. DE C. V.**, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 034-2021 de fecha 10 de febrero de 2021, para dedicarse a la producción de toda clase de sacos, bolsas, empaques, envoltorios elaborados con papel Kraft, cartón corrugado y de cualquier otro material para su exportación hacia los mercados de Panamá, Nicaragua y Costa Rica o transferencias a empresa beneficiarias de otros Regímenes Especiales. **CONSIDERANDO:** Que al cierre del periodo establecido para la presentación de la declaración jurada correspondiente al año 2022, la sociedad mercantil **SACOS DEL ATLÁNTICO HONDURAS, S. A. DE C. V.**, no presentó **declaración jurada**; en tal sentido mediante comunicación interna DGSP-044-2023 de fecha 20 de marzo de 2023, la DGSP solicitó a la Secretaría General los requerimientos a los representantes legales de las empresas que incumplieron con la obligación de presentar su declaración jurada, incluyendo en dicho listado de empresa en referencia, por lo que mediante comunicación interna SG-SDE-067-2023 de fecha 23 de marzo de 2023, la Secretaría General le solicitó a la DGSP los correos electrónicos de las empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) para elaborar la providencia de dichos requerimientos. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2023, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, requirió al señor **MAURICIO CASTILLO VILLEDA**, en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **SACOS DEL ATLÁNTICO HONDURAS, S. A. DE C. V.**, para que presentara **declaración jurada** correspondiente al año 2022, siendo notificado el 29 de marzo del corriente año. No obstante, el 11 de abril de 2023, la sociedad mercantil antes mencionada, solicitó prórroga del plazo otorgado en providencia del 21 de marzo del presente año, para presentar declaración jurada correspondiente al año 2022, en virtud que por razones de fuerza mayor el Gerente General se encontraba en el extranjero, por lo que era imposible que firmara los documentos requerido, por lo que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado le concedió prórroga de cinco (5) días adicionales al término de los diez (10) días concedidos en la providencia antes mencionada. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **SACOS DEL ATLÁNTICO HONDURAS, S. A. DE C. V.**, presentó la declaración jurada solicitada, considerándose la misma como extemporánea ya que los plazos empezaron a correr desde el día siguiente de la notificación, por lo cual en aras de efectuar la revisión legal del caso, se solicitó a la Dirección de Servicios Legales mediante comunicación interna DGSP-062-2023 del



05 de mayo de 2023, opinión legal para que analizara lo que procedía legalmente conforme a Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) de las empresas que se encuentran en listado para su cancelación de oficio por haber incumplido con su obligación de presentar declaración jurada correspondiente al año 2022, en tal sentido, la Dirección de Servicios legales emitió **Opinión Legal No. 061-2023 de fecha 17 de mayo de 2023**, en la cual recomendó lo siguiente: Que lo procedente es la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de las sociedades mercantiles beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT), en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT), el 18 literal b) de su Reglamento, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones que corresponda la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), ya que si bien es cierto se realizó un requerimiento para la presentación de dichas declaraciones juradas; sin embargo, el mismo no está contemplado dentro del procedimiento establecido, por consiguiente es nulo, tal como lo establece el Artículo 34 y 35 de la ley de Procedimiento Administrativo, asimismo no exime de responsabilidad a las sociedades mercantiles beneficiarias del incumplimiento de dicha obligación. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de junio de 2023, la Dirección General de Sectores Productivos mediante **DICTAMEN TÉCNICO DGSP/RIT-CAN/164-2023**, dictaminó que la sociedad mercantil denominada **SACOS DEL ATLÁNTICO HONDURAS, S. A. DE C. V.**, ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen de Importación Temporal (RIT) y de acuerdo con la Opinión Legal No. 061-2023 del 17 de mayo del 2023, emitida por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, que se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados según la resolución de incorporación No. 034-2021 de fecha 10 de febrero de 2021. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 06 de julio del 2023, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 506-2023, que obra a folios 122 al 125 en el expediente de mérito, en el cual dictaminó que es procedente la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios y derechos otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), a la sociedad mercantil denominada **SACOS DEL ATLÁNTICO HONDURAS, S. A. DE C. V.**, y la resolución de incorporación No. 034-2021 de fecha 10 de febrero de 2021. Sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. En virtud que no presentó declaración jurada correspondiente al Segundo semestre del año 2022, incumpliendo con la Ley del Régimen de Importación Temporal, su Reglamento y demás leyes aplicables. **CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 321 de la Constitución República y 7 de la Ley General de la Administración Pública, en sus partes conducentes establecen que, los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En ese sentido, deben de basarse en la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3) La presente Ley, 4) Las Leyes Administrativas Especiales, 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que se reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido el funcionario culpable de la omisión. **CONSIDERANDO:** Que el presente caso concreto relaciona la cancelación de oficio de los beneficios amparados bajo Régimen de Importación Temporal, otorgados a la sociedad mercantil



denominada **SACOS DEL ATLÁNTICO HONDURAS, S. A. DE C. V.**; al respecto, el Artículo 60 Ley de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente establece que el procedimiento podrá iniciarse: a) *De oficio*, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia, (...). En ese sentido, esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es el ente competente para autorizar, suspender, modificar y **cancelar** los beneficios al amparo el Régimen de Importación Temporal, ello en apego a lo establecido en el Artículo 3 literal a) del Decreto 37 de fecha 20 de diciembre de 1984 y Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985 contentivo de la Ley del Régimen de Importación Temporal, sosteniendo en que "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Industria y Comercio), hoy Secretaria de Desarrollo Económico **una declaración jurada**, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año".

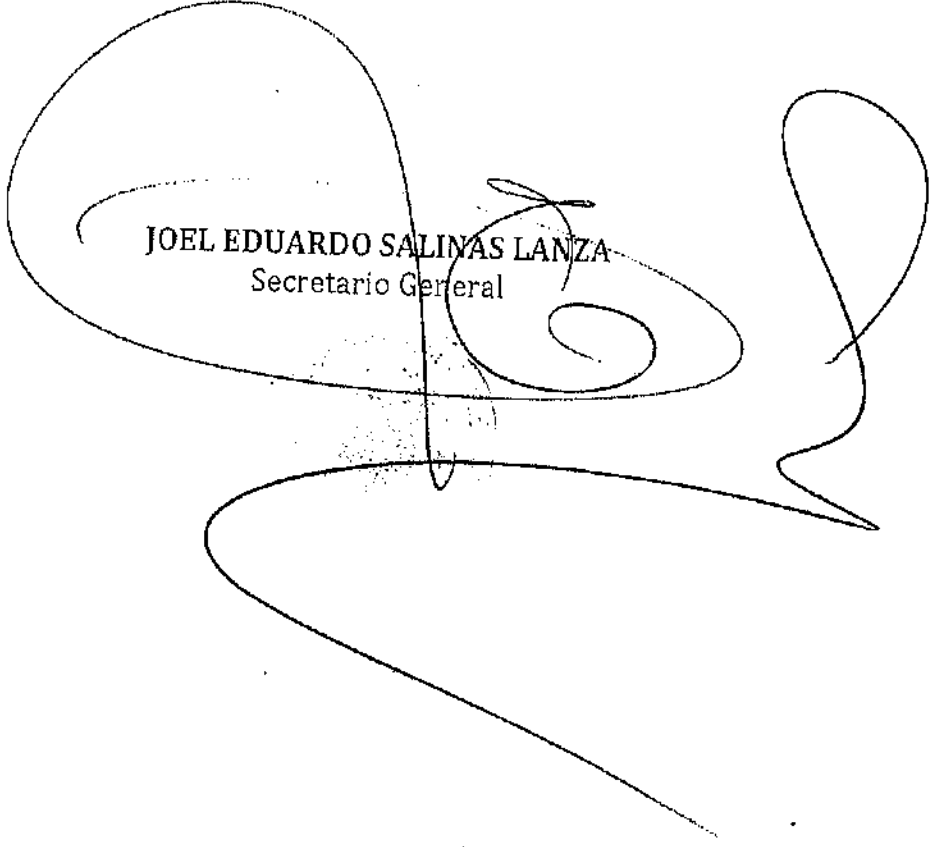
CONSIDERANDO: Que asimismo el Artículo 18 del el Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, sostiene que si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la resolución de autorización o usare indebidamente los beneficios que corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Económica y Comercio hoy Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **cancelara la resolución de autorización declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, ordena que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaria de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaria de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984 y Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985 contentivo de la Ley del Régimen de Importación Temporal; 8 literal b), 18 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 034-2021** de fecha 10 de febrero de 2021, así como todos los beneficios y derechos otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), a la sociedad mercantil denominada **SACOS DEL ATLÁNTICO HONDURAS, S. A. DE C. V.**, con RTN: 08019020219618, con domicilio legal en la ciudad de Choloma y ubicación de su planta de industrial en el km 5, carretera boulevard del norte contiguo a la Gasolinera Puma, salida hacia Cortés, 100 metros adelante del peaje, municipio de Choloma, departamento de Cortés, que se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda, en virtud que no presentó **declaración jurada** correspondiente al Segundo semestre del año 2022, incumpliendo con la Ley del Régimen de Importación Temporal, su Reglamento y demás leyes aplicables. **SEGUNDO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicia Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, Servicio de Administración de Rentas, para que, en el marco de su competencia, quedando la sociedad mercantil denominada **SACOS DEL ATLÁNTICO HONDURAS, S. A. DE C. V.**, sujeta al resultado de las auditorías



o verificaciones que dichas instituciones realicen a las operaciones que referida empresa a realizado bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT). Asimismo, en el caso de bienes importados al amparo del Régimen deberán ser reexportados o nacionalizados por la referida empresa. **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.** Msc. **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO** Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior Acuerdo de Delegación No. 141-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

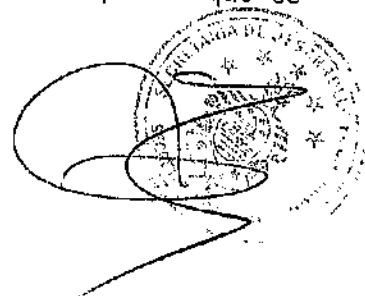
Para los fines que el interesado con venga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintitrés.



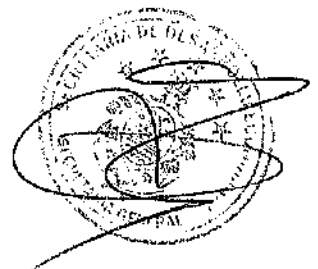
JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA**: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 615-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO**: Para resolver el expediente administrativo No. administrativo No. 2023-SE-1723, contentivo de la cancelación de oficio de los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal, otorgados mediante resolución No. 738-2019 de fecha 29 de octubre del 2019, a favor de la sociedad mercantil "PUROS ALIADOS CIGARS", con RTN. No. 07038012497952, con domicilio legal en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y ubicación de su planta de producción en el barrio El Quiquisue, carretera panamericana salida al Paraíso, 200 metros después de la Universidad Pedagógica Nacional de Francisco Morazán (UPNFM), municipio de Danlí en el mismo departamento. **CONSIDERANDO**: Que Todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal (RIT), están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año. **CONSIDERANDO**: Que la señora **ONEIDA ROMELIA REYES DIEZ**, comerciante individual propietaria de la sociedad mercantil denominada "PUROS ALIADOS CIGARS" con RTN: 07038012497952, con domicilio legal en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, y ubicación de su planta de producción en el Barrio El Quiquisue, carretera panamericana, salida al Paraíso, 200 metros después de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), municipio de Danlí, en el mismo departamento; fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 738-2019 de fecha 29 de octubre de 2019, para dedicarse a la fabricación de puros hechos a mano y cajas de madera para el empaque de los mismos, productos que serán exportados a Estados Unidos, México, Europa, Centro América y el resto del mundo como también en las Zonas Libres del país. **CONSIDERANDO**: Que al cierre del período establecido para la presentación de la declaración jurada correspondiente al segundo semestre del año 2022, la señora **ONEIDA ROMELIA REYES DIEZ**, comerciante individual propietaria de la sociedad mercantil denominada "PUROS ALIADOS CIGARS" no había presentado la declaración jurada; en tal sentido mediante comunicación interna DGSP-044-2023 de fecha 20 de marzo del 2023, la Dirección General de Sectores Productivos solicitó a la Secretaría General se efectuará los requerimientos a los representantes de las empresas que incumplieron con la obligación de presentar su declaración jurada, incluyendo en dicho listado la empresa en referencia, por lo que mediante comunicación interna SG-SDE-067-2023 de fecha 23 de marzo del 2023, Secretaría General le solicitó a la Dirección de Sectores Productivos los correos electrónicos de las empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) para elaborar las providencias de dichos requerimientos. **CONSIDERANDO**: Que mediante providencia de fecha 21 de marzo del 2023, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, requirió a la señora **ONEIDA ROMELIA REYES DIEZ**, en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada "PUROS ALIADOS CIGARS" para que presentará la declaración jurada correspondiente al segundo semestre del año 2022. **CONSIDERANDO**: Que en relación a lo anterior la señora **ONEIDA ROMELIA REYES DIEZ**, en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada "PUROS ALIADOS CIGARS" en fecha 11 de abril del año 2023, presentó la declaración jurada solicitada, considerándose la misma como extemporánea ya que los plazos comenzaron a correr al día siguiente de la notificación, por lo cual en aras de efectuar la revisión legal del caso, se solicitó a la Dirección de Servicios Legal mediante comunicación interna DGSP-062-2023 del 05 de mayo del 2023, Opinión Legal para que analice lo que procede legalmente conforme a la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) de las empresas que se



encuentran en listado para su cancelación de oficio por haber incumplido con sus obligaciones de presentar la declaración jurada correspondiente al segundo semestre del 2022. La Dirección de Servicios Legales emitió Opinión Legal No. 061-2023 de fecha 17 de mayo del 2023, en el cual recomienda lo siguiente: "Que lo procedente es la **CANCELACION DE OFICIO** de las sociedades mercantiles beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT), en vista que haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), ya que si bien es cierto se realizó un requerimiento para la presentación de dichas declaraciones juradas, sin embargo el mismo no está contemplado dentro del procedimiento establecido, por consiguiente es nulo, tal como lo establece el Artículo 34 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, asimismo no exime de responsabilidad a las sociedades mercantiles beneficiarias del incumplimiento de dicha obligación". **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento al Régimen de Importación Temporal (RIT) establece que si el beneficiario incumpliere con las obligaciones que se derivan del Régimen en virtud de los decretos de creación, su Reglamento, o la Resolución de Autorización o usare indebidamente los beneficios concedidos, la Secretaría de Desarrollo Económico cancelará la resolución de autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. Así mismo señala que la resolución de autorización puede ser suspendida, modificada o cancelada. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de junio del año 2023, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen Técnico DGSP/RIT-CANC/171-2023, en el cual **DICTAMINÓ:** 1) Que en virtud que la señora **ONEIDA ROMELIA REYES DIEZ**, comerciante individual propietaria de la empresa denominada "**PUROS ALIADOS CIGARS**" ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen de Importación Temporal (RIT) y de acuerdo con la Opinión Legal No. 061-2023 del 17 de mayo del 2023, emitida por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, la Dirección General recomienda que se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados según la resolución de incorporación No. 738-2019 de fecha 29 de octubre del 2019. 2) Transcribir la correspondiente Resolución que se emita, a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas y Servicio de Administración de Rentas, para que procedan en el marco de sus competencias, quedando la señora **ONEIDA ROMELIA REYES DIEZ**, comerciante individual propietaria de la empresa denominada "**PUROS ALIADOS CIGARS**" sujeta al resultado de las auditorias o verificaciones que dichas instituciones realicen a las operaciones que referida empresa ha realizado bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT). Asimismo, en el caso de bienes importados al amparo del Régimen deberán ser reexportados o nacionalizados por la referida empresa. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de julio del año 2023, la Dirección de Servicios Legales, emitió el dictamen No. 570-2023, en donde fue del parecer que lo procedente es: **CANCELAR DE OFICIO** la resolución No. 738-2019 de fecha 29 de octubre de 2019, mediante la cual se autorizó a la empresa denominada "**PUROS ALIADOS CIGARS**", su incorporación al Régimen de Importación Temporal, en vista que ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen de Importación Temporal (RIT) al no presentar en legal y debida forma las declaraciones establecidas en el artículo 3 inciso a) y 8 de la Ley del Régimen de Importación Temporal, por tanto que se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia..." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos



de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados."

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del Reglamento al Régimen de Importación Temporal establece que: si el beneficiario incumpliere con las obligaciones que se derivan del Régimen en virtud de los decretos de creación, su Reglamento, o la Resolución de Autorización o usare indebidamente los beneficios concedidos, la Secretaría de Desarrollo Económico cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.

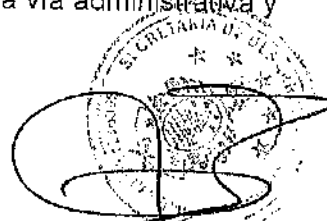
CONSIDERANDO: Que el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984; 8 literal b), 18 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 contentivo del Reglamento al Régimen de Importación Temporal; numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución 738-2019 de fecha 29 de octubre de 2019.

RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO la resolución No. 738-2019 de fecha 29 de octubre de 2019, mediante la cual se autorizó a la empresa denominada "PUROS ALIADOS CIGARS", con RTN. No. 07038012497952, con domicilio legal en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y ubicación de su planta de producción en el barrio El Quiquisue, carretera panamericana salida al Paraíso, 200 metros después de la Universidad Pedagógica Nacional de Francisco Morazán (UPNFM), municipio de Danlí en el mismo departamento, su incorporación al Régimen de Importación Temporal, en vista que ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen de Importación Temporal (RIT) al no presentar en legal y debida forma las declaraciones establecidas en el artículo 3 inciso a) y 8 de la Ley del Régimen de Importación Temporal, por tanto que se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda.

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT), su Reglamento y demás aplicables, quedando sujetas al resultado de las auditorías o verificaciones que dichas instituciones realicen a las operaciones que referida empresa ha realizado bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), asimismo en el caso de bienes importados al amparo del Régimen deberán ser reexportados o nacionalizados por la referida empresa.

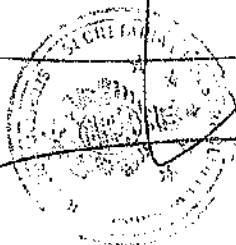
TERCERO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y



procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE. Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, delegada mediante Acuerdo No. 141-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA**: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 639-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO**: Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-1726, contentivo de la Cancelación de Oficio de los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal a la sociedad mercantil denominada **AGRIEXPORT DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AGRIEXPORT DE HONDURAS S.A. DE C.V.)** con RTN: **06019011403427**, domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y ubicación de su planta de producción en el kilómetro 152, carretera hacia San Marcos de Colón, en el caserío las peñitas, municipio de Yusguare, en el mismo departamento, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 752-2011 de fecha 04 de octubre de 2011, para dedicarse a la producción y comercialización de vegetales iniciando con Okra Americana, productos que cultivados con bienes importados al amparo del Régimen deberían ser exportados en su totalidad hacia los Estados Unidos de América y Europa principalmente. Posteriormente según Resolución No. 843-2016 del 29 de agosto de 2016, se autorizó ampliación de actividad, adicionando a la misma la siembra y cosecha de vegetales orientales tales como: Berenjena, squash, zucchini, pepino y calabaza, productos que cultivados con bienes importados al amparo del Régimen deberían ser exportados en su totalidad. **CONSIDERANDO**: Que es obligación proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una Declaración Jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta Declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año. **CONSIDERANDO**: Que la sociedad mercantil denominada **AGRIEXPORT DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AGRIEXPORT DE HONDURAS S.A. DE C.V.)** con RTN: **06019011403427**, domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y ubicación de su planta de producción en el kilómetro 152, carretera hacia San Marcos de Colón, en el caserío las peñitas, municipio de Yusguare, en el mismo departamento, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 752-2011 de fecha 04 de octubre de 2011, para dedicarse a la producción y comercialización de vegetales iniciando con Okra Americana, productos que cultivados con bienes importados al amparo del Régimen deberían ser exportados en su totalidad hacia los Estados Unidos de América y Europa principalmente. Posteriormente según Resolución No. 843-2016 del 29 de agosto de 2016, se autorizó ampliación de actividad, adicionando a la misma la siembra y cosecha de vegetales orientales tales como: Berenjena, squash, zucchini, pepino y calabaza, productos que cultivados con bienes importados al amparo del Régimen deberían ser exportados en su totalidad. **CONSIDERANDO**: Que, al cierre del periodo establecido para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al segundo semestre del año 2022, la sociedad mercantil denominada **AGRIEXPORT DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AGRIEXPORT DE HONDURAS S.A. DE C.V.)** no había presentado la Declaración Jurada; en tal sentido mediante Comunicación Interna DGSP-044-2023 de fecha 20 de marzo del 2023, la Dirección General solicitó a la Secretaría General se efectuará los requerimientos a los Representantes de las empresas que incumplieron con la obligación de presentar su Declaración Jurada, incluyendo en dicho listado la empresa en referencia, por lo que mediante Comunicación Interna SG-SDE-067-2023 de fecha 23 de marzo del 2023, Secretaría General le solicitó a la Dirección de Sectores Productivos los correos electrónicos de las empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) para elaborar las Providencias de dichos requerimientos. **CONSIDERANDO**: Que mediante Providencia de fecha 21 de marzo del 2023, Secretaría General de esta Secretaría de Estado, requirió al señor **GAL HABIB TARAZI**, en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **AGRIEXPORT DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AGRIEXPORT DE HONDURAS S.A. DE C.V.)** para que presentará la Declaración Jurada correspondiente al segundo semestre del año 2022. **CONSIDERANDO**: Que en relación a lo anterior la sociedad mercantil denominada **AGRIEXPORT DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AGRIEXPORT DE HONDURAS S.A. DE C.V.)** en fecha 14 de abril del año 2023, presentó la Declaración Jurada solicitada, considerándose la misma como extemporánea ya que los plazos comenzaron a correr al día siguiente de la notificación, por lo cual en aras de efectuar la revisión legal del caso, se solicitó a la Dirección de Servicios Legal mediante Comunicación Interna DGSP-062-2023 del 05 de mayo del 2023, Opinión Legal para que analice lo que procede legalmente conforme a la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) de las empresas que se encuentran en listado para su Cancelación de Oficio por haber incumplido con sus obligaciones de presentar la Declaración Jurada.

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



correspondiente al segundo semestre del 2022. La Dirección de Servicios Legal emitió **Opinión Legal No. 061-2023** de fecha **17 de mayo del 2023**, en el cual recomienda lo siguiente: "Que lo procedente es la **CANCELACION DE OFICIO** de las sociedades mercantiles beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT), en vista que haber incumplido con la obligación de presentar las Declaraciones que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), ya que si bien es cierto se realizó un requerimiento para la presentación de dichas Declaraciones Juradas, sin embargo el mismo no está contemplado dentro del procedimiento establecido, por consiguiente es nulo, tal como lo establece el Artículo 34 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, asimismo no exime de responsabilidad a las sociedades mercantiles beneficiarias del incumplimiento de dicha obligación". **CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de junio del año 2023, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen DGSP/RIT-CANC/173-2023, en el cual **DICTAMINÓ:** 1) Que en virtud que la sociedad mercantil denominada **AGRIEXPORT DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AGRIEXPORT DE HONDURAS S.A. DE C.V.)** ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen de Importación Temporal (RIT) y de acuerdo con la Opinión Legal No. 061-2023 del 17 de mayo del 2023, emitida por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, esta Dirección General recomienda que se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados según la Resolución de Incorporación No. 752-2011 del 04 de octubre de 2011, así como las resoluciones de modificación Nos. 071-2012 de fecha 25 de enero del 2012; 469-2014 de fecha 30 de abril del 2014; 843-2016 de fecha 29 de agosto de 2016; 1155-2017 del 27 de diciembre del 2017; 08-2018 de fecha 04 de enero 2018 y 032-2019 de fecha 09 de enero del 2019. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de julio del año 2023, la Dirección de Servicios Legales, emitió el dictamen No. 586-2023, en donde fue del parecer que lo procedente es: **CANCELAR DE OFICIO** la resolución No. 752-2011 del 04 de octubre de 2011, así como las resoluciones de modificación Nos. 071-2012 de fecha 25 de enero del 2012; 469-2014 de fecha 30 de abril del 2014; 843-2016 de fecha 29 de agosto de 2016; 1155-2017 del 27 de diciembre del 2017; 08-2018 de fecha 04 de enero 2018 y 032-2019 de fecha 09 de enero del 2019, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil denominada **AGRIEXPORT DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AGRIEXPORT DE HONDURAS S.A. DE C.V.)**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal, en vista que ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen de Importación Temporal (RIT). **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia..." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año..." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 18 del Reglamento al Régimen de Importación Temporal establece que: si el beneficiario incumpliere con las obligaciones que se derivan del Régimen en virtud de los decretos de creación, su Reglamento, o la Resolución de Autorización o usare indebidamente los beneficios concedidos, la Secretaría de Desarrollo Económico cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones


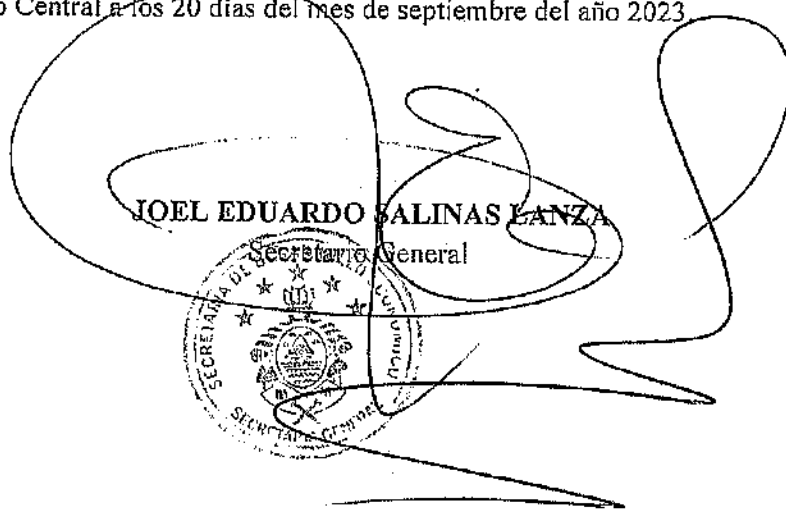




legales que correspondan. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la secretaria de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984; 8 literal b), 18 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 contenido del Reglamento al Régimen de Importación Temporal; numeral 4 literal a) de la parte resolutoria de la resolución 752-2011 de fecha 04 de octubre de 2011. **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO** la resolución No. 752-2011 del 04 de octubre de 2011, así como las resoluciones de modificación Nos. 071-2012 de fecha 25 de enero del 2012; 469-2014 de fecha 30 de abril del 2014; 843-2016 de fecha 29 de agosto de 2016; 1155-2017 del 27 de diciembre del 2017; 08-2018 de fecha 04 de enero 2018 y 032-2019 de fecha 09 de enero del 2019, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil denominada **AGRIEXPORT DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AGRIEXPORT DE HONDURAS S.A. DE C.V.)**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal, en vista que ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen de Importación Temporal (RIT). **SEGUNDO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Servicio de Administración de Renta, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT), su Reglamento y demás aplicables, quedando la sociedad mercantil denominada **AGRIEXPORT DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AGRIEXPORT DE HONDURAS S.A. DE C.V.)**, sujeta al resultado de las auditorías o verificaciones que dichas instituciones realicen a las operaciones que referida empresa ha realizado bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), asimismo en el caso de bienes importados al amparo del Régimen deberán ser reexportados o nacionalizados por la referida empresa. **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.** Msc. **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. delegada mediante Acuerdo No. 141-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 20 días del mes de septiembre del año 2023.

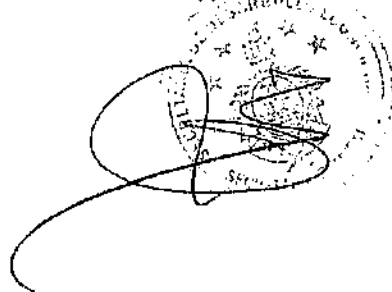
JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



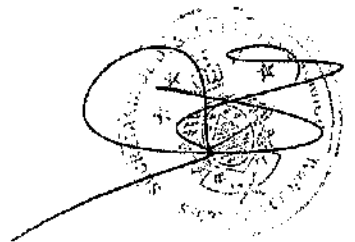
CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.535-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo 2023-SE-1450, contentivo de la **CANCELACIÓN DE OFICIO**, de los beneficios amparados bajo Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgado a la sociedad mercantil **LABORATORIOS LARVA LEE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (LABORATORIOS LARVA LEE, S. DE R. L. DE C. V.)**, con RTN: REKPSI-8 y 17099001442422, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y ubicada su planta industrial en Delgadito, Cedeño Choluteca, departamento de Choluteca, autorizada para dedicarse a la producción de larvas de camarón en laboratorio, su reproducción en confinamiento, industrialización y comercialización. **CONSIDERANDO:** Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal (RIT) están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas y a la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes importados. Dicha declaración deberá ser presentada en los meses de enero y julio de cada año. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **LABORATORIOS LARVA LEE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (LABORATORIOS LARVA LEE, S. DE R. L. DE C. V.)**, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 196-2001 de fecha 16 de mayo de 2001, para dedicarse a la producción de larvas de camarón en laboratorio, su reproducción en confinamiento, industrialización y comercialización, productos que deberían ser exportados en su totalidad. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **LABORATORIOS LARVA LEE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (LABORATORIOS LARVA LEE, S. DE R. L. DE C. V.)**, no presentó declaración jurada correspondiente al siguiente periodo: segundo semestre del año 2022, incumpliendo con las obligaciones establecidas en el Artículo 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984 y Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985 contentivo de la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT); Artículo 8 literal b) y Artículo 18 de Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 de su Reglamento; Numeral 5 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 196-2001 de fecha 16 de mayo del 2021. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 01 de junio de 2023, la Dirección General de Sectores Productivos mediante **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-RIT-CANC/ 140-2023, DICTAMINÓ:** Que en virtud que la sociedad mercantil denominada **LABORATORIOS LARVA LEE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (LABORATORIOS LARVA LEE, S. DE R. L. DE C. V.)**, ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento de Importación Temporal (RIT), recomendó que se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados según la resolución de incorporación No. 196-2021 de fecha 16 de mayo de 2021, así como las resoluciones Nos. 668-2005 del 07 de octubre de 2005; 301-2008 del 23 de mayo de 2008; 302-2008 del 23 de mayo de 2008; 603-2008 del 23 de septiembre de 2008; 302-2012 del 10 de abril de 2012. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de julio del 2023, la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen No. 603-2023, que obra a folios 318 al 320 en el expediente de mérito, en donde **DICTAMINÓ:** Que es procedente la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios y derechos otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), a la sociedad mercantil denominada **LABORATORIOS LARVA LEE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (LABORATORIOS LARVA LEE, S. DE R. L. DE C. V.)**, y otorgados mediante resolución de incorporación No. 196-2021 de fecha 16 de mayo de 2021, así como las resoluciones Nos. 668-2005 del 07 de octubre de 2005; 301-2008 del 23 de mayo de 2008; 302-2008 del 23 de mayo de 2008; 603-2008 del 23 de septiembre de 2008; 302-2012 del 10 de abril de 2012. Sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. En virtud que no presentó declaración jurada correspondiente al siguiente periodo: Segundo semestre del año 2022, incumpliendo con la Ley del Régimen de Importación Temporal, su Reglamento y demás leyes aplicables. **CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 321 de la Constitución República y 7 de la Ley General de la Administración Pública, en sus partes conducentes establecen que, los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En ese sentido, deben de

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

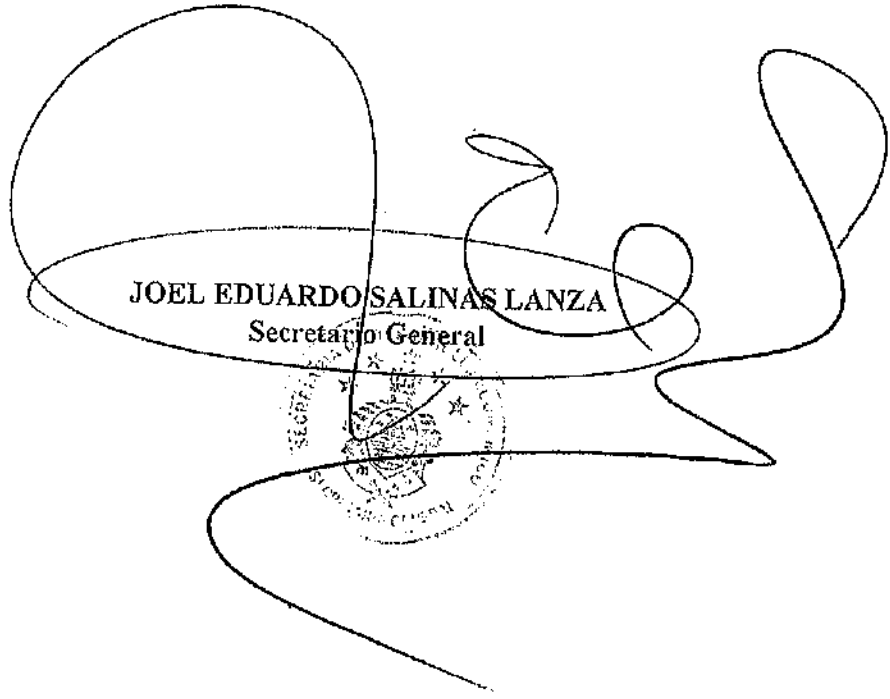



basarse en la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3) La presente Ley, 4) Las Leyes Administrativas Especiales, 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que se reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido el funcionario culpable de la omisión. **CONSIDERANDO:** Que el presente caso concreto relaciona la cancelación de oficio de los beneficios amparados bajo Régimen de Importación Temporal, otorgados a la sociedad mercantil denominada **LABORATORIOS LARVA LEE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (LABORATORIOS LARVA LEE, S. DE R. L. DE C. V.)**, al respecto, el Artículo 60 Ley de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente establece que el procedimiento podrá iniciarse: a) *De oficio*, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia, (...). En ese sentido, esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es el ente competente para autorizar, suspender, modificar y *cancelar* los beneficios al amparo el Régimen de Importación Temporal, ello en apego a lo establecido en el Artículo 3 literal a) del Decreto 37 de fecha 20 de diciembre de 1984 y Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985 contentivo de la Ley del Régimen de Importación Temporal, sosteniendo en que "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Industria y Comercio), hoy Secretaría de Desarrollo Económico una *declaración jurada*, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año". **CONSIDERANDO:** Que además, los Artículos 8 literal b), el Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, relaciona que, Son obligaciones del beneficiario: a) ... b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio hoy Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en los meses de enero y julio de cada año la *declaración jurada* sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados. **CONSIDERANDO:** Que asimismo el Artículo 18 del el Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, sostiene que si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la resolución de autorización o usare indebidamente los beneficios que corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Económica y Comercio hoy Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico cancelara la resolución de autorización declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984 y Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985 contentivo de la Ley del Régimen de Importación Temporal; 8 literal b), 18 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 196-2021** de fecha 16 de mayo de 2021, así como las resoluciones Nos. 668-2005 del 07 de octubre de 2005; 301-2008 del 23 de mayo de 2008; 302-2008 del 23 de mayo de 2008; 603-2008 del 23 de septiembre de 2008; 302-2012 del 10 de abril de 2012, y todos los beneficios y derechos otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), a la sociedad mercantil denominada **LABORATORIOS LARVA LEE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**



LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (LABORATORIOS LARVA LEE, S. DE R. L. DE C. V.), En virtud que no presentó declaración jurada correspondiente al siguiente periodo: Segundo semestre del año 2022, incumpliendo con la Ley del Régimen de Importación Temporal, su Reglamento y demás leyes aplicables. **SEGUNDO:** Que la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal, según las resoluciones Nos. 668-2005 del 07 de octubre de 2005; 301-2008 del 23 de mayo de 2008; 302-2008 del 23 de mayo de 2008; 603-2008 del 23 de septiembre de 2008; 302-2012 del 10 de abril de 2012, quedando caducas las mismas. **TERCERO:** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Control de Franquicia Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, Servicio de Administración de Rentas, y a la Administración Aduanera de Honduras para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zona Libre (ZOLI) y su Reglamento y demás aplicables. **CUARTO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo, archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.** Msc. **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO** Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior Acuerdo de Delegación No. 141-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General

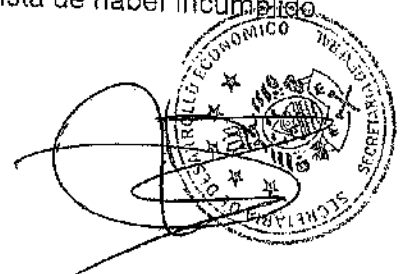
Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintitres.


JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

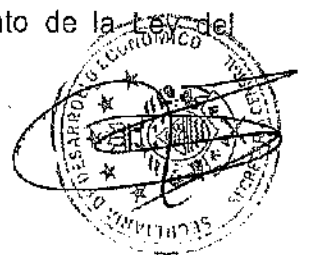


CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.561-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No 2023-SE-1176, contentivo de la cancelación de oficio de los beneficios otorgados a favor de la sociedad mercantil **AGRICOLA ANTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con RTN: 06019011403997 con domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y ubicación de su planta de producción en la Comunidad de Barranco Blanco, municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, amparados al Régimen de Importación Temporal, otorgado mediante resolución No. No.280-2012 de fecha 27 de marzo de 2012. **CONSIDERANDO:** Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una Declaración Jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta Declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **AGRICOLA ANTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con RTN: 06019011403997, domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y ubicación de su planta de producción en la Comunidad de Barranco Blanco, municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No.280-2012 de fecha 27 de marzo de 2012, para dedicarse al cultivo, cosecha y exportación de Okra americana, producto que cultivado con bienes importados al amparo del Régimen, deberían ser exportado en su totalidad. **CONSIDERANDO:** Que según análisis de la Dirección General de Sectores Productivos al cierre del periodo establecido para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al segundo semestre del año 2022, la sociedad mercantil **AGRICOLA ANTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** no había presentado las declaraciones juradas, en tal sentido mediante Comunicación Interna DGSP-044-2023 de fecha 20 de marzo del 2023, la Dirección General de Sectores Productivos solicitó a la Secretaría General se efectuaran los requerimientos a los Representantes de las empresas que incumplieron con la obligación de presentar sus Declaración Jurada, incluyendo en dicho listado la empresa en referencia, por lo que mediante Comunicación Interna SG-SDE-067-2023 de fecha 23 de marzo del 2023, la Secretaría General solicitó a la Dirección General de Sectores Productivos los correos electrónicos de las empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) para elaborar las providencias de dichos requerimientos. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha 21 de marzo del 2023, la Secretaría General, requirió a la señora **GIAURA ARGENTINA DIAZ LEZAMA**, en su condición de Gerente General de la sociedad **AGRICOLA ANTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, para que presentará la Declaración Jurada correspondiente al segundo semestre del año 2022. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de abril del 2023 la sociedad mercantil **AGRICOLA ANTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, presentó la declaración jurada solicitada, considerándose la misma como extemporánea ya que los plazos comenzaron a correr al día siguiente de la notificación, por lo cual en área de efectuar la revisión legal del caso, se solicitó a la Dirección de Servicios Legales mediante Comunicación Interna DGSP-062-2023 del 05 de mayo del 2023, opinión legal para que analice lo que procede legalmente conforme a Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) de las empresas que se encuentran en lista para su Cancelación de Oficio por haber incumplido con sus obligaciones de presentar la declaración jurada correspondiente al segundo semestre del 2022. La Dirección de Servicios Legales emitió Opinión Legal No. 061-2023 de fecha 17 de mayo del 2023, en el cual remienda lo siguiente: Que la procedente es la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de las sociedades mercantiles beneficias del Régimen de Importación Temporal (RIT), en vista de haber incumplido



con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el artículo 3 literal a) de la Ley de Régimen de Importación Temporal, el artículo 8 literal b) de su reglamento, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios otorgado bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), ya que si bien es cierto se realizó un requerimiento para la presentación de dichas declaraciones juradas, sin embargo el mismo no está contemplado dentro del procedimiento establecido, por consiguiente es nulo, tal como lo establece el artículo 34 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, asimismo no exime de responsabilidad a las sociedades mercantiles beneficiarias del incumplimiento de dicha obligación. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de junio del año 2023, la Dirección General de Sectores Productivos emitió dictamen técnico DGSP/RIT-CANC 169-2023, en el cual **DICTAMINÓ** que la sociedad mercantil **AGRICOLA ANTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen del Importación Temporal (RIT), y de acuerdo con la opinión legal No. 061-2023 del 17 de mayo del 2023, emitida por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, esta Dirección de General recomienda que se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados según la resolución de incorporación No. 280-2012 de fecha 27 de marzo de 2012, así como las resoluciones de modificación Nos. 279-2019 de fecha 23 de mayo de 2019 y 681-2021 de fecha 26 de octubre de 2021. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 08 de agosto del año 2023, emitió el dictamen No.640-2023, en el cual **DICTAMINÓ:** que lo procedente es **CANCELAR DE OFICIO** los beneficios otorgados mediante resolución de Incorporación No. 280-2012 de fecha 27 de marzo de 2012, así como las resoluciones de modificación Nos. 279-2019 de fecha 23 de mayo de 2019 y 681-2021 de fecha 26 de octubre de 2021 amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a favor de la sociedad mercantil **AGRICOLA ANTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** en virtud que ha incumplido con lo establecido en la Ley del Régimen del Importación Temporal (RIT) y su Reglamento. Por tanto, que se proceda a cancelar los beneficios otorgados, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT). **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 18 del Reglamento de la Ley del



Régimen de Importación Temporal, establece: "Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 72, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985; 3 literal a) del Decreto 37-84 del 20 de diciembre de 1984 del Régimen de Importación Temporal; 8 literal b) 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 contentivo del Reglamento al Régimen de Importación Temporal y numeral 5 literal a) de la parte resolutive de la resolución No.280-2012 de fecha 27 de marzo del 2012. **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO** la resolución de incorporación No. 280-2012 de fecha 27 de marzo de 2012, así como las resoluciones de modificación Nos. 279-2019 de fecha 23 de mayo de 2019 y 681-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, mediante el cual se autorizó a la sociedad mercantil **AGRICOLA ANTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal; en virtud de no incumplir con lo establecido en los artículos 3 literal a) de la Ley y Reglamento del Régimen de Importación Temporal; 8 literal b, 18 y 25 de su Reglamento y numeral 5 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 280-2012 de fecha 27 de marzo de 2012, quedando caducados los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), sin perjuicio de las sanciones legales que corresponde. **SEGUNDO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas y Servicio de Administración de Rentas para que, en el Marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT), su Reglamento y demás aplicables. **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.** Msc **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**. Subsecretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 18 días del mes de agosto del año 2023.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA.
Secretario General

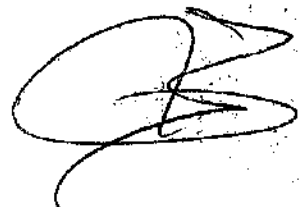
CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 590-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-1722, contentivo de la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgados a la sociedad mercantil **BENEFICIO TOLEDO, S. DE R. L. DE C. V. (BENTO S. DE R. L. DE C. V.)**, con RTN: 07039007055965, con domicilio legal en el kilómetro 2 carretera a Danlí desvió a los Terrones, en el municipio del Paraíso, Departamento del Paraíso. **CONSIDERANDO:** Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal (RIT), están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año según la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT). **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **BENEFICIO TOLEDO, S. DE R. L. DE C. V. (BENTO S. DE R. L. DE C. V.)**, con RTN: 07039007055965, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal mediante resolución No. 139-2019 de fecha 19 de marzo del 2019, para dedicarse al procesamiento, secado y beneficiado de café, para ser exportado en su totalidad a los Estados Unidos de América, Alemania, España, Japón y otros países. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **BENEFICIO TOLEDO, S. DE R. L. DE C. V. (BENTO S. DE R. L. DE C. V.)**, al cierre del periodo establecido para la presentación de la declaración jurada correspondiente al segundo semestre del año 2022, no había presentado la declaración jurada; en tal sentido mediante comunicación Interna DGSP-044-2023 de fecha 20 de marzo del 2023, la Dirección General solicitó a la Secretaría General se efectuará los requerimientos a los representantes de las empresas que incumplieron con la obligación de presentar su declaración jurada, incluyendo en dicho listado la empresa en referencia, por lo que mediante comunicación Interna SG-SDE-067-2023 de fecha 23 de marzo del 2023, Secretaría General le solicitó a la Dirección de Sectores Productivos los correos electrónicos de las empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) para elaborar las Providencias de dichos requerimientos. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha 21 de marzo del 2023, Secretaría General de esta Secretaría de Estado, requirió al señor **NELSON EDGARDO TOLEDO VENTURA**, en su condición de Gerente General de la

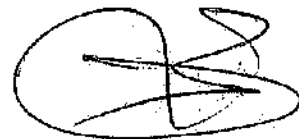
sociedad **BENEFICIO TOLEDO, S. DE R. L. DE C. V. (BENTO S. DE R. L. DE C. V.)**, para que presentara la declaración jurada correspondiente al segundo semestre del año 2022. **CONSIDERANDO:** Que con relación a lo anterior la sociedad **BENEFICIO TOLEDO, S. DE R. L. DE C. V. (BENTO S. DE R. L. DE C. V.)**, en fecha 11 de abril del año 2023, presentó la declaración jurada solicitada, considerándose la misma como extemporánea ya que los plazos comenzaron a correr al día siguiente de la notificación, por lo cual en aras de efectuar la revisión legal del caso, se solicitó a la Dirección de Servicios Legal mediante Comunicación Interna DGSP-062-2023 del 05 de mayo del 2023, Opinión Legal para que analice lo que procede legalmente conforme a la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) de las empresas que se encuentran en listado para su cancelación de oficio por haber incumplido con sus obligaciones de presentar la declaración jurada correspondiente al segundo semestre del 2022. La Dirección de Servicios Legal emitió **Opinión Legal No. 061-2023 de fecha 17 de mayo del 2023**, en el cual recomienda lo siguiente: "Que lo procedente es la **CANCELACION DE OFICIO** de las sociedades mercantiles beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT), en vista que haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), ya que si bien es cierto se realizó un requerimiento para la presentación de dichas declaraciones juradas; sin embargo, el mismo no está contemplado dentro del procedimiento establecido, por consiguiente es nulo, tal como lo establece el Artículo 34 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, asimismo no exime de responsabilidad a las sociedades mercantiles beneficiarias del incumplimiento de dicha obligación". **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento al Régimen de Importación Temporal (RIT), en su Artículo 18 establece que si el beneficiario incumpliere con las obligaciones que se derivan del Régimen en virtud de los decretos de creación, su Reglamento, o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios concedidos, la Secretaría de Desarrollo Económico **cancelará la Resolución de Autorización**, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. Asimismo, señala que la resolución de autorización puede ser suspendida, modificada o cancelada. **CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen técnico **DGSP/RIT-CANC/165-2023** fecha 29 de junio del año 2023, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos en el que **DICTAMINÓ:** Que se **PROCEDA** a aplicar las sanciones conforme a Ley que corresponda, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados, mediante resolución de incorporación 139-2019 de fecha 19 de marzo del 2019, así como la modificación de la resolución No. 829-2019 de fecha 21 de noviembre del 2019 y 038-



2022 del 25 de enero del 2022. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 13 de julio del año 2023, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 544-2023, en el cual dictaminó que es procedente la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgados a la sociedad mercantil **BENEFICIO TOLEDO, S. DE R. L. DE C. V. (BENTO S. DE R. L. DE C. V.)**, con RTN: 07039007055965, con domicilio legal en el kilómetro 2 carretera a Danlí desvió a los Terrones, en el municipio del Paraíso, Departamento del Paraíso, otorgados mediante resolución No. 139-2019 de fecha 19 de marzo del 2019, en vista que ha incumplido con lo establecido en los artículos 3 inciso a), 8 inciso b) de la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT), 17 y 18 de su Reglamento, por tanto, que se **CANCELEN LOS BENEFICIOS OTORGADOS**, mediante resolución de incorporación 139-2019 de fecha 19 de marzo del 2019, así como la modificación de la resolución No. 829-2019 de fecha 21 de noviembre del 2019 y 038-2022 del 25 de enero de 2022, en virtud que ha incumplido con lo establecido en la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución República y 7 de la Ley General de la Administración Pública, en sus partes conducentes establecen que, los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En ese sentido, deben de basarse en la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que se reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta



declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año; b) Mantener un registro adecuado que permita el control de los bienes importados y exportados al amparo de este Decreto. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: Son obligaciones del beneficiario: b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, estipula: Las Direcciones Generales de Aduanas y de Industrias (actualmente Dirección Ejecutiva de Ingresos y Dirección General de Sectores Productivos), a través de sus oficinas especializadas, efectuarán intervenciones conjunta o separadamente a las empresas acogidas al Régimen, a las subcontratantes y las que efectúen actividades de Transferencia y Complementación, para supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, establecidas en los Decretos, este Reglamento y su Resolución de Autorización. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, manifiesta: Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 inciso a) y b) del Decreto No. 190-86 de fecha 20 de diciembre del año 1986 contentivo de la Ley de Régimen de Importación Temporal; 8 incisos a y b), 17, 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87, contentivo de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO** la incorporación al Régimen de Importación Temporal, así como los beneficios



amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgados a la sociedad mercantil **BENEFICIO TOLEDO, S. DE R. L. DE C. V. (BENTO S. DE R. L. DE C. V.)**, con RTN: **07039007055965**, con domicilio legal en el kilómetro 2 carretera a Danlí desvió a los Terrones, en el municipio del Paraíso, Departamento del Paraíso, otorgados mediante resolución de incorporación 139-2019 de fecha 19 de marzo del 2019, así como la modificación de la resolución No. 829-2019 de fecha 21 de noviembre del 2019 y 038-2022 del 25 de enero de 2022, en virtud que ha incumplido con lo establecido en la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) y su Reglamento. **SEGUNDO: TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Servicio de Administración para que procedan en el marco de sus competencias quedando la sociedad mercantil **BENEFICIO TOLEDO, S. DE R. L. DE C. V. (BENTO S. DE R. L. DE C. V.)**, sujeta al resultado de las auditorias o verificaciones que dichas instituciones realicen a las operaciones que la referida empresa ha realizado bajo el Régimen de Importación Temporal; asimismo, los bienes importados al amparo de dicho Régimen deberán ser ~~exportados~~ ~~o~~ ~~nacionalizados~~ por la referida empresa. **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE. MSc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

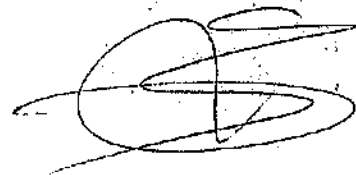
Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

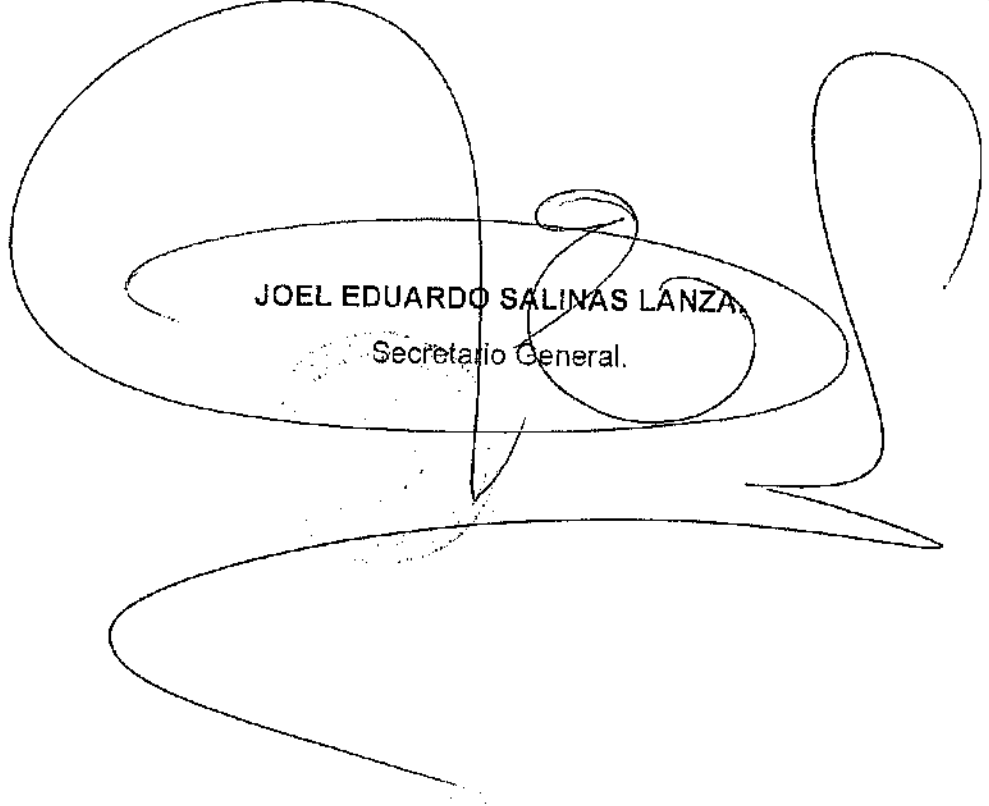
El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, CERTIFICA la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 658-2023, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-1174, contentivo de la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgados a la sociedad mercantil **SULA VALLEY BANANA COMPANY, S.A** con RTN: 05019006482562, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y ubicación de su finca en el campo Guaruma, Municipio de Villanueva, departamento de Cortés. **CONSIDERANDO:** Que, la sociedad mercantil **SULA VALLEY BANANA COMPANY, S.A** fue autorizada mediante resolución No. 777-2007 fecha 31 de octubre del 2007, para dedicarse al cultivo de banano, producto que, cultivado con bienes importados al amparo del Régimen, deberían ser exportados en su totalidad. **CONSIDERANDO:** Que según Dictamen Técnico DGSP-RIT/CANC/123-2023, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos la sociedad mercantil **SULA VALLEY BANANA COMPANY, S.A.** no presentó las declaraciones juradas correspondientes a los siguientes períodos: primero y segundo del semestre del año 2022, por lo que DICTAMINÓ: se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados según Resolución de incorporación No. 777-2007 de fecha 31 octubre de 2007. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de mayo del año 2023, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 329-2023, en el cual dictaminó que es procedente la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgados a la sociedad mercantil **SULA VALLEY BANANA COMPANY, S.A.** con RTN: 05019006482562, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y ubicación de su finca en el campo Guaruma, Municipio de Villanueva, departamento de Cortés otorgados mediante resolución No. 777-2007 de fecha 31 de octubre del año 2007, en vista que ha incumplido con lo establecido en los artículos 3 inciso a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá presentarse en los meses de julio y enero de cada año. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución República y 7 de la Ley General de la Administración Pública, en sus partes conducentes establecen que, los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En ese sentido, deben de basarse en la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que se reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido el funcionario culpable de la omisión. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas)

y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año; b) Mantener un registro adecuado que permita el control de los bienes importados y exportados al amparo de este Decreto. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: Son obligaciones del beneficiario: b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, estipula: Las Direcciones Generales de Aduanas y de Industrias (actualmente Dirección Ejecutiva de Ingresos y Dirección General de Sectores Productivos), a través de sus oficinas especializadas, efectuarán intervenciones conjunta o separadamente a las empresas acogidas al Régimen, a las subcontratantes y las que efectúen actividades de Transferencia y Complementación, para supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, establecidas en los Decretos, este Reglamento y su Resolución de Autorización. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, manifiesta: Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Industria y Comercio) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, manifiesta: La Resolución de Autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 72, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal a) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985; 3 literal a) del Decreto 37-84 del 20 de diciembre de 1984 del Régimen de Importación Temporal; 8 literal b) 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 contentivo del Reglamento al Régimen de Importación Temporal y numeral 3 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 384-93 de fecha 01 de noviembre de 1993. **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO** los beneficios otorgados mediante resolución de incorporación 777-2007 de fecha 31 de octubre del 2007, amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgados a la sociedad mercantil **SULA VALLEY BANANA COMPANY, S.A.** con RTN: 05019006482562, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y ubicación de su finca en el campo Guaruma, Municipio de Villanueva, departamento de Cortés, en vista que ha incumplido con lo establecido en los artículos 3 inciso a) de la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT), al no presentar las declaraciones juradas correspondientes al primero y segundo del semestre del año 2022. **SEGUNDO: TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Servicio de Administración para que procedan en el marco de sus competencias quedando la empresa **SULA VALLEY BANANA COMPANY, S.A.**, sujeta al resultado de las auditorias o verificaciones que dichas instituciones realicen a las operaciones que la referida empresa ha realizado bajo el Régimen de Importación Temporal, asimismo los



bienes importados al amparo de dicho Régimen deberán ser exportados a nacionalizados por la referida empresa. **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**(f) y (s) **Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO.** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. (f) y (s) **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA.** Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)



JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Encargada de la Secretaría General delegada mediante Acuerdo Ministerial No. 099-2023 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA**: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 708-2023. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO**: Para resolver el expediente administrativo No 2023-SE-1452, contentivo de la cancelación de oficio de los beneficios otorgados a favor de la sociedad mercantil **AYCO FARMS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AYCO HONDURAS)**, con RTN 08019007082836, con domicilio legal en Danlí, departamento de El Paraíso y ubicación de su planta de producción en el sector del Valle de Jamastran, en el mismo departamento, amparados al Régimen de Importación Temporal, otorgado mediante resolución de incorporación No. 605-2007 de fecha 19 de septiembre del 2007. **CONSIDERANDO**: Que la sociedad mercantil **AYCO FARMS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AYCO HONDURAS)**, con RTN 08019007082836, con domicilio legal en Danlí, departamento de El Paraíso y ubicación de su planta de producción en el sector del Valle de Jamastran, en el mismo departamento, fue autorizada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No 605-2007 del 19 de septiembre del 2007, para dedicarse al cultivo de sandía, melón, yuca y todo tipo de vegetales, productos que cultivados con bienes importados al amparo del Régimen deberán ser exportados en su totalidad, asimismo las resolución de modificación No. 161-2012 de fecha 02 de marzo del 2012 y No. 975-2013 de fecha 15 de noviembre del 2013 **CONSIDERANDO**: Que al cierre del periodo establecido para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al segundo semestre del año 2022, la sociedad mercantil **AYCO FARMS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AYCO HONDURAS)**, no había presentado las declaraciones juradas, incumpliendo con la obligación establecida en los artículos antes señaladas y contenida en el numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 605-2007 del 19 de septiembre de 2007. **CONSIDERANDO**: Que en fecha 01 de junio del año 2023, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen DGSP/RIT-CANC 142-2023, en el cual **DICTAMINÓ** que la sociedad mercantil **AYCO FARMS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AYCO HONDURAS)**, ha incumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen del Importación Temporal (RIT), recomienda que se proceda a aplicar las sanciones que conforme a Ley corresponda, inclusive la cancelación de los beneficios otorgados según la resolución de incorporación No. 605-2007 de fecha 19 de septiembre del 2007, así como las resoluciones de modificación No. 192-2011 de fecha 24 de febrero de 2011, 161-2012 de fecha 02 de marzo de 2012 y 975-2013 de 15 de noviembre de 2013. **CONSIDERANDO**: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 08 de septiembre del año 2023, emitió el dictamen No.748-2023, en el cual **DICTAMINÓ**: Que lo procedente es **CANCELAR DE OFICIO** los beneficios otorgados mediante resolución de incorporación No. 605-2007 de fecha 19 de septiembre del 2007, así como las resoluciones de modificación No. 192-2011 de fecha 24 de febrero de 2011, 161-2012 de fecha 02 de marzo de 2012 y 975-2013 de 15 de noviembre de 2013, amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a favor de la sociedad mercantil **AYCO FARMS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AYCO HONDURAS)**, en virtud que ha incumplido con lo establecido en la Ley del Régimen del Importación Temporal (RIT) y su Reglamento. Por tanto, que se proceda a cancelar los beneficios otorgados, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT). **CONSIDERANDO**: Que según el artículo 321 de la Constitución República, manda: "los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad." **CONSIDERANDO**: Que según el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de



causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 72, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal a) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985; 3 literal a) del Decreto 37-84 del 20 de diciembre de 1984 del Régimen de Importación Temporal; 8 literal b) 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 contenido del Reglamento al Régimen de Importación Temporal y numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 605-2007 de fecha 19 de septiembre de 2007. **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO** los beneficios otorgados mediante resolución de incorporación No. 605-2007 de fecha 19 de septiembre del 2007, así como las resoluciones de modificación No. 192-2011 de fecha 24 de febrero de 2011, 161-2012 de fecha 02 de marzo de 2012 y 975-2014 de 15 de noviembre de 2013, amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a favor de la sociedad mercantil **AYCO FARMS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AYCO HONDURAS)**, en virtud que ha incumplido con lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) y su



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Handwritten signature

Reglamento. **SEGUNDO:** Que la sociedad mercantil **AYCO FARMS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AYCO HONDURAS)**, queda sujeta a los resultados de la auditoría que realice la administración aduanera sobre las operaciones de ~~reexportación y exportación registradas~~ en el periodo que estuvo registrada. **TERCERO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas y Servicio de Administración de Rentas para que, en el Marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT), su Reglamento y demás aplicables. **CUARTO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.** (f) y (s) **Msc CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. (f) y (s) **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023)


ANDREA ESTEPHANIA BARRIENTOS CABRERA
Encargada de la Secretaría General
Delegada mediante Acuerdo Ministerial No. 099-2023

www.sde.gob.hn